Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante

Usuario Solicitante:	MHwolivare	WILLIAM FERNANDO OLIVARES LOPEZ
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	19-14-02	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE
Fecha y Hora Sistema:	2026-03-02-3:42 p. m.	

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL

Número:	57527326	**Fecha Registro:**	2026-03-02	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	19-14-02 FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA - PENSIONES		
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Autorizada	**Nro Obligación:**	28626	**Comprobante Contable de la Generación:**	
Fecha Máxima Pago:	2026-03-04	**Código de Referencia:**	04500223100057527326	**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Bruto:	101.400.000,00	**Valor Deducciones:**	12.539.515,00	**Valor Neto:**	88.860.485,00	**Saldo x Pagar:**	101.400.000,00

VALORES PAGADOS

TRM Pago		**Valor Bruto**		Valor Deducciones	0.00	Valor Neto		Moneda Base Compra		**Valor MBC**	

REINTEGROS

Números				**No Recaudo:**	
Bruto Reintegrado Pesos:	0.00	**Reintegrado Deducciones Pesos:**	0.00	**Reintegrado Neto Pesos:**	0.00
Bruto Reintegrado Moneda:	0.00	**Reintegrado Deducciones Moneda:**	0.00	**Reintegrado Neto Moneda:**	0.00

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	900668353	**Razón Social:**	HBG ASESORIAS JURIDICAS Y TECNICAS S.A.S.	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	9115033317	**Banco:**	BANCOLOMBIA S.A.	**Tipo:**	Ahorro	**Estado:**	Activa

TESORERIA	**DOCUMENTO SOPORTE**					
13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN	**Número:**	1	**Tipo:**	CONTRATO DE PRESTACION	**Fecha:**	2026-03-02

Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final

ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS

DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO	VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
				PESOS	MONEDA	PESOS	PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
19-14-02 FPS Pensiones - Gastos - Gestión General / A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)												
	Nación	10	CSF	101,400,000.00	0.00					Pesos	0.00	0,00

DEDUCCIONES

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGO NO PRESUPUESTALES		TERCERO		TARIFA	VALOR	VALOR AJUSTADO PAGO	VALOR REINTEGRADO
2-01-04-01-03-01	RETEFUENTE - HONORARIOS - PERSONAS DECLARANTES	800197268	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	11,000 %	9,373,109.00		
2-01-04-02-01-01	RETEIVA - SERVICIOS GRAVADOS - RÉGIMEN COMÚN - HONORARIOS	800197268	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	15,000 %	2,428,487.00		
2-01-05-01-01-03-05	RETENCION ICA COMERCIAL SERVICIOS DEMÁS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	0,866 %	737,919.00		

LINEAS DE PAGO VINCULADA

DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR	ATRIBUTO LINEA DE PAGO	ESTADO
19-14-02 - FPS Pensiones - PAC - Gestión General	1-2 - ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2026-03-02	101,400,000.00	05 NINGUNO	Autorizada

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

Anexo Obligación

Usuario Solicitante:	MHsdmartin	SERGIO DANIEL MARTINEZ
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	19-14-02	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA - PENSIONES
Fecha y Hora Sistema:	2026-02-27-11:53 a. m.	

ANEXO COMPROBANTE OBLIGACION

Numero:	28626	**Fecha Registro:**	2026-02-27	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	19-14-02 FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA - PENSIONES			
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generada	**Requiere DIP:**	No	**Nro. Compromiso:**	15126	**Nro. Cdp:**	2126
Valor Inicial:	101.400.000,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00			**Valor Actual:**	101.400.000,00	**Atributo Contable:**	05-NINGUNO
Valor Deducciones:	12.539.515,00	**Valor Neto:**	88.860.485,00			**Saldo x Ordenar:**	101.400.000,00	**Comprobante Contable:**	2294
TERCERO									
Identificacion:	900668353	**Razon Social:**	HBG ASESORIAS JURIDICAS Y TECNICAS S.A.S.					**Medio de Pago:**	Abono en cuenta
DOCUMENTO SOPORTE									
Numero:	318/26	**Tipo:**	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES			**Fecha:**	2026-02-27		

AFECTACIONES CONTABLES -Comprobante 2294 EPG066 - Registro Obligación Presupuestal con Deducciones con marca aplica usos contables

Código	Descripción	Debe	Haber
243603001	Retenido	0,00	9.373.109,00
243625001	Retenido - a responsables del regimen común	0,00	2.428.487,00
243627001	Retenido	0,00	737.919,00
249055001	Servicios	0,00	88.860.485,00
511179001	Honorarios	101.400.000,00	0,00
	Sumatoria	101.400.000,00	101.400.000,00

USOS PRESUPUESTALES

ITEM DE AFECTACION DE GASTO						USOS PRESUPUESTALES		
DEPENDENCIA	**POSICION CATALOGO DE GASTO**	**FUENTE**	**RECURSO**	**SITUAC.**	**VALOR**	**RUBRO**	**DESCRIPCION**	**VALOR**
19-14-02 FPS Pensiones - Gastos - Gestión General	A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)	Nación	10	CSF	101.400.000,00	A-02-02-02-008-003-09	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y EMPRESARIALES N.C.P.	101.400.000,00

Objeto:	HONORARIOS DEL CTO 318/26 DEL PERIODO DEL 24 DE ENERO AL 23 DE FEBRERO DEL 2026 CON CARGO AL CTO 318/26 SEG FAC 132

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

MARTINEZ SERGIO DANIEL

Firmado digitalmente por MARTINEZ SERGIO DANIEL
Fecha: 2026.02.27 11:57:46 -05'00'

RUIZ PEREZ SEBASTIAN

Firmado digitalmente por RUIZ PEREZ SEBASTIAN

DIAZ ROMERO TULIA XIMENA

Firmado digitalmente por DIAZ ROMERO TULIA XIMENA

Obligación Presupuestal – Comprobante.

Usuario Solicitante:	MHsdmartin	SERGIO DANIEL MARTINEZ
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	19-14-02	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA - PENSIONES
Fecha y Hora Sistema:	27/02/2026 12:00:00 a. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DE OBLIGACION.

Numero:	28626	**Fecha Registro:**	2026-02-27	**Unidad / Subunidad ejecutora:**			19-14-02 FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA - PENSIONES		
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generada	**Requiere DIP:**		No	**Tipo de DIP:**		**Nro. Compromiso:** 15126
Valor Inicial:	101.400.000,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00				**Valor Actual:**	101.400.000,00	**Saldo x Ordenar:** 101.400.000,00
Valor Inicial Moneda Original:	0,00	**Valor Total Operaciones Moneda Original:**	0,00				**Valor Actual Moneda Original:**	0,00	**Saldo x Ordenar Moneda Original:** 0,00
Valor Deducciones:	12.539.515,00	**Valor Neto:**	88.860.485,00				**Valor IVA:**	16.189.915,97	**Nro. Cdp:** 2126
Valor Deducciones Moneda:	0,00	**Valor Neto Moneda:**	0,00				**Atributo Contable:**	05-NINGUNO	**Comprobante Contable:** 2294

TERCERO

Identificacion:	900668353	**Razon Social:**	HBG ASESORIAS JURIDICAS Y TECNICAS S.A.S.	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Numero:	9115033317	**Banco:**	BANCOLOMBIA S.A.	**Tipo:**	Ahorro	**Estado:**	Activa

CUENTA X PAGAR				**CAJA MENOR**			
Numero:	27826	**Tipo:**	Honorarios Personas Declarantes	**Identificacion:**		**Fecha de Registro:**	

DOCUMENTO SOPORTE

Numero:	318/26	**Tipo:**	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	**Fecha:**	2026-02-27

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	ATRIBUTO CONTABLE	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X ORDENAR
19-14-02 FPS Pensiones - Gastos - Gestión General	A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)	Nación	10	CSF	05-NINGUNO					
						Total:	101.400.000,00	0,00	101.400.000,00	101.400.000,00

Objeto:	HONORARIOS DEL CTO 318/26 DEL PERIODO DEL 24 DE ENERO AL 23 DE FEBRERO DEL 2026 CON CARGO AL CTO 318/26 SEG FAC 132

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA DE PAGO	ESTADO	VALOR A PAGAR
19-14-02 FPS Pensiones - PAC - Gestión General	1-2 ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2026-02-27	Generada	101.400.000,00

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGO NO PRESUPUESTAL						
POSICION DEL CATALOGO DE PAGO	**IDENTIFICACION**	**NOMBRE BENEFICIARIO**	**BASE GRAVABLE**	**TARIFA**	**VALOR DEDUCCION**	**SALDO DISPONIBLE PARA ORDENAR**
2-01-04-01-03-01 RETEFUENTE - HONORARIOS - PERSONAS DECLARANTES	NIT 800197268	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	85.210.084,00	11,000 %	9.373.109,00	9.373.109,00
2-01-04-02-01-01 RETE IVA - SERVICIOS GRAVADOS - RÉGIMEN COMÚN - HONORARIOS	NIT 800197268	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	16.189.915,97	15,000 %	2.428.487,00	2.428.487,00
2-01-05-01-01-03-05 RETENCION ICA COMERCIAL SERVICIOS DEMÁS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	NIT 899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	85.210.084,00	0,866 %	737.919,00	737.919,00

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

MARTINEZ SERGIO DANIEL
Firmado digitalmente por MARTINEZ SERGIO DANIEL
Fecha: 2026.02.27 11:58:02 -05'00'

RUIZ PEREZ SEBASTIAN
Firmado digitalmente por RUIZ PEREZ SEBASTIAN

DIAZ ROMERO TULIA XIMENA
Firmado digitalmente por DIAZ ROMERO TULIA XIMENA

202602200060322

Salud	**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN** **FORMATO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PARA PAGO**		FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
VERSIÓN: 2.0	**CÓDIGO: APGRFSFIFO01**	**FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 2025**	**PAGINAS 1 DE 1**

FECHA	**DIA**	**26**	**MES**	**2**	**AÑO**	**2026**

EL SUSCRITO INTERVENTOR CERTIFICA:

Que el objeto del contrato que se detalla a continuación, se cumplio a satisfacción

No. Contrato	**318 - 2026**
Contratista	**HBG ASESORÍAS JURÍDICAS Y TÉCNICAS S.A.S**
No. Nit. (C.C.)	**900668353-7**

			Inicial	**Adición 1**	**Adición 2**
No. Certificado de Disponibilidad			**2126**	**Nº**	**Nº**
No. Registro Presupuestal			**15126**	**Nº**	**Nº**
Valor Contrato	**$**	**(+)**	**$ 608.400.000**	**$ 0**	**$ 0**
Valor Ejecutado	**$**	**(-)**		**$ 0**	**$ 0**
Liberación	**$**	**(-)**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 0**
Valor a Pagar	**$**	**(-)**	**$ 101.400.000**		**$ 0**
Saldo por Ejecutar	**$**	**(=)**	**$ 507.000.000**		**$ 0**

Factura	**X**	**Cuenta de Cobro**		**Otro**	
No.	**FVE 132**				

Concepto EL CONTRATISTA CUMPLIÓ CON EL OBJETO Y LAS OBLIGACIONES CONSAGRADAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 416 DE 2025 DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL DÍA 24 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2026, AL DÍA 23 DEL MES FEBRERO DEL AÑO 2026.

Pago de Aportes Seguridad Social Integral

Certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante		
Planilla	**X**	**4643333682**
No Aplica		

No. de Afiliados **Este campo sólo aplica para los pagos a prestadores de servicios de salud**

SEGURA BECERRA LUIS ALBERTO

Firmado digitalmente por SEGURA BECERRA LUIS ALBERTO

Firma de quien Certifica

Nombre de quien Certifica **DR. LUIS ALBERTO SEGURA BECERRA**

SUPERVISOR DEL CONTRATO 318 DE 2026

Notas

1) Para el caso de los contratos de salud, se deben diligenciar formatos separados según el tipo de prestación de servicios (POS y PAC) .

2) Certificar el campo de"Pago de aportes a la Seguridad Social Integral" (para el caso de personas Jurídicas se acreditara mediante Certificación expedida por el revisor fiscal o Representante Legal según aplique, y en el de personas naturales relacionando el número de la Planilla).

3) En el Campo "Concepto" se informa el Objeto del Contrato y /o Orden de Servicios / Periodo a Cancelar

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA.	**HBG ASESORÍAS JURÍDICAS Y TÉCNICAS S.A.S**		
C.C.-C.E.-NIT-RUT-ID No.	NIT 900.668.353-7	**CONTRATO No.**	318 DE 2026
PERIODO O PAGO QUE CUBRE EL INFORME. (1)	DESDE EL 24 DE ENERO DE 2024 AL 23 DE FEBRERO DE 2026		
LUGAR DE EJECUCIÓN (CIUDAD). (2)	BOGOTÁ D.C.		

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS PARA LA PROYECCIÓN, RADICACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JURÍDICO POLICIVOS A QUE HAYA LUGAR PARA EL SANEAMIENTO DE CIENTO SESENTA Y DOS (169) BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

OBLIGACIONES CONTRACTUALES (3).	ACTIVIDADES REALIZADAS DENTRO DEL PERIODO O PAGO (1).	EVIDENCIAS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS (5).
Emitir un concepto jurídico individual, previo y debidamente sustentado, con base en la inspección inicial realizada a cada uno de los ciento sesenta y nueve (169) bienes inmuebles, en el cual se establezca y describa de manera clara el estado jurídico actual de cada bien, identificando cualquier limitación, afectación o situación jurídica relevante que incida en su saneamiento.	Entrega de Informe Previo de Predios del Periodo 24 de enero al 23 de febrero de 2026.	Se puede evidenciar en el siguiente vínculo: https://drive.google.com/drive/folders/1vsfIZJlObhMnhO-_eH0P_RKfZOgVDly0
Contar durante toda la ejecución del contrato con un equipo mínimo de tres (3) abogados titulados, con tarjeta profesional vigente y que cuenten con experiencia e idoneidad para ejecutar el propuesto objeto contractual.	El grupo HBG Asesorías jurídicas y Técnicas S.A.S, cuenta con su equipo de trabajo especializado en la ejecución del contrato.	Se puede evidenciar en el siguiente vínculo: https://drive.google.com/drive/folders/1vsfIZJlObhMnhO-_eH0P_RKfZOgVDly0
Gestionar, adelantar y realizar ante las entidades públicas, privadas y/o dependencias e institutos descentralizados competentes, las actuaciones y acciones administrativas necesarias para el saneamiento jurídico de cada uno de los bienes inmuebles objeto del presente contrato, de conformidad con la normatividad vigente y las	Entrega de Informe Previo de Predios del Periodo 24 de enero al 23 de febrero de 2026.	Se puede evidenciar en el siguiente vínculo: https://drive.google.com/drive/folders/1vsfIZJlObhMnhO-_eH0P_RKfZOgVDly0

directrices impartidas por el Supervisor.		
El contratista estará obligado a impulsar, adelantar y dar trámite oportuno a todos los o policivos que se encuentren en curso ante las autoridades competentes, previa entrega y suministro de la relación detallada de los predios objeto de intervención, indicando para cada uno de ellos su estado jurídico actual, realizando las actuaciones que le competen para lograr el saneamiento jurídico de manera conjunta con el FONDO en lo que le corresponde a este.	Entrega de Informe Previo de Predios del Periodo 24 de enero al 23 de febrero de 2026.	Se puede evidenciar en el siguiente vínculo: https://drive.google.com/drive/folders/1vsfIZJlObhMnhO-_eH0P_RKfZOgVDly0
Asistir a las mesas de trabajo y demás reuniones que involucren el análisis jurídico de los ciento sesenta y nueve (169) bienes inmuebles de interés del FONDO objeto del contrato.	Se realizaron las mesas de trabajo para iniciar con la ejecución del Contrato.	Se puede evidenciar en el siguiente vínculo: https://drive.google.com/drive/folders/1vsfIZJlObhMnhO-_eH0P_RKfZOgVDly0
Dar respuesta y emitir conceptos en materia jurídica relacionados con el objeto contractual, que sean solicitados por el supervisor del contrato.	Frente a este requerimiento se encuentra incorporado en el informe que se envió al Dr. Segura-	Se puede evidenciar en el siguiente vínculo: https://drive.google.com/drive/folders/1vsfIZJlObhMnhO-_eH0P_RKfZOgVDly0
Brindar acompañamiento jurídico en las diferentes mesas de trabajo, comités y demás reuniones relacionadas con el saneamiento de los ciento sesenta y nueve (169) bienes inmuebles de interés de la entidad, conforme al objeto del contrato.	Frente a este requerimiento se encuentra incorporado en el informe que se envió al Dr. Segura-	Se puede evidenciar en el siguiente vínculo: https://drive.google.com/drive/folders/1vsfIZJlObhMnhO-_eH0P_RKfZOgVDly0
Concertar con el supervisor del contrato o quien sea delegado por éste, un cronograma mensual de las acciones a realizar en apoyo al saneamiento de cada uno de los	Se realizó el cronograma	Se puede evidenciar en el siguiente vínculo: https://drive.google.com/drive/folder

ciento sesenta y nueve (169) bienes inmuebles y de manera independiente del FONDO.		s/1vsfIZJlObhMnhO-_eH0P_RKfZOgVDly0
Presentar informes mensuales de las acciones realizadas para el saneamiento de cada uno de los ciento sesenta y nueve (169) bienes inmuebles de interés de la entidad.	Se presento el Informe mensual para este periodo comprendido	Se puede evidenciar en el siguiente vínculo: https://drive.google.com/drive/folders/1vsfIZJlObhMnhO-_eH0P_RKfZOgVDly0
El contratista estará obligado a proyectar, presentar y adelantar todas las acciones jurídicas que resulten necesarias para el saneamiento jurídico de cada uno de los ciento sesenta y nueve (169) bienes inmuebles de interés de la entidad de manera independiente, en lo que respecta al trámite e impulso de los procesos policivos.	Frente a este requerimiento se encuentra incorporado en el informe que se envió al Dr. Segura-	Se puede evidenciar en el siguiente vínculo: https://drive.google.com/drive/folders/1vsfIZJlObhMnhO-_eH0P_RKfZOgVDly0
El contratista estará obligado a realizar, por su cuenta y riesgo, todos los desplazamientos y traslados de su personal que resulten necesarios dentro del territorio nacional para adelantar las actuaciones requeridas para el saneamiento jurídico de cada uno de los ciento sesenta y nueve (169) bienes inmuebles, en desarrollo y ejecución del presente contrato.	Entrega de Informe Previo de Predios del Periodo 24 de enero al 23 de febrero de 2026.	Se puede evidenciar en el siguiente vínculo: https://drive.google.com/drive/folders/1vsfIZJlObhMnhO-_eH0P_RKfZOgVDly0
El contratista estará obligado a emitir un concepto jurídico final respecto de cada uno de los bienes inmuebles intervenidos, el cual deberá estar debidamente soportado y acompañado de los anexos correspondientes, sistematizados de manera independiente e identificados individualmente, con el fin de conformar una carpeta digital de seguimiento, control y verificación del saneamiento jurídico integral	Entrega de Informe Previo de Predios del Periodo 24 de enero al 23 de febrero de 2026.	Se puede evidenciar en el siguiente vínculo: https://drive.google.com/drive/folders/1vsfIZJlObhMnhO-_eH0P_RKfZOgVDly0

de los ciento sesenta y nueve (169) bienes inmuebles.		
El contratista estará obligado, en los casos en que haya lugar, a proyectar, presentar y sustentar los recursos administrativos y demás actuaciones jurídicas pertinentes para controvertir las decisiones adoptadas por las autoridades de policía, representando los intereses del Fondo, dentro de los procesos policivos que se inicien o que se encuentren en curso	Frente a este requerimiento se encuentra incorporado en el informe que se envió al Dr. Segura-	Se puede evidenciar en el siguiente vínculo: https://drive.google.com/drive/folders/1vsfIZJlObhMnhO-_eH0P_RKfZOgVDly0
El contratista estará obligado a entregar, dentro de los informes mensuales y en el informe final, la totalidad de los documentos, actuaciones, gestiones y acciones adelantadas respecto de cada bien inmueble, debidamente identificados. Así mismo, deberá remitir de manera independiente y en medio magnético todas las actuaciones, informes, actas y demás documentos elaborados en desarrollo del contrato para el Fondo de Pasivo Social	Entrega de Informe Previo de Predios del Periodo 24 de enero al 23 de febrero de 2026.	Se puede evidenciar en el siguiente vínculo: https://drive.google.com/drive/folders/1vsfIZJlObhMnhO-_eH0P_RKfZOgVDly0
El contratista actuará, a través de los profesionales designados, como apoderado de la Entidad en los procesos relacionados con el objeto del presente contrato, correspondientes a los ciento sesenta y nueve (169) bienes inmuebles, ejerciendo la defensa y representación de los intereses del Fondo ante las autoridades competentes, de conformidad con la territorialidad y la competencia, dentro de los procesos policivos de restitución de tenencia y demás actuaciones necesarias para el saneamiento jurídico de los bienes inmuebles.	Entrega de Informe Previo de Predios del Periodo 24 de enero al 23 de febrero de 2026.	Se puede evidenciar en el siguiente vínculo: https://drive.google.com/drive/folders/1vsfIZJlObhMnhO-_eH0P_RKfZOgVDly0
Las demás que sean relacionadas con el objeto contractual asignadas por el supervisor.	Apoye a las reuniones solicitadas presenciales o virtuales por parte Coordinación GIT, Bienes, Compras y Servicios Administrativos.	Se puede evidenciar en el siguiente vínculo:

		https://drive.google.com/drive/folders/1vsfIZJlObhMnhO-_eH0P_RKfZOgVDly0
RAFAEL ANGEL BALLESTAS GARCÍA **Representante Legal** **HBG ASESORIAS JURIDICAS Y TECNICAS S.A.S.** **NIT: 900668353-7/** **CONTRATISTA**	**Visto Bueno supervisor(es)** SEGURA BECERRA LUIS ALBERTO Firmado digitalmente por SEGURA BECERRA LUIS ALBERTO **LUIS ALBERTO SEGURA BECERRA** **SUPERVISOR CONTRATO 318-2026**	

HBG
ASESORIAS JURIDICAS Y TECNICAS S.A.S
Nit: 900668353-7
CR 12 39 41, Local 1
Monteria, Cordoba
Celular: 3043936905
Responsable de IVA

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

No.FVE 132

UUID# 11669-1-17482-skntwu
Atendido por: RAFAEL BALLESTAS
Fecha: 2026-02-18 - febrero-2026 17:46

Resolución y/o Autorización Dian No.18764094174829 FECHA 2025/06/09 NUMERACION DEL No. FVE 109 AL FVE 600 VIGENCIA 2026/06/09
CUFE: d76f6ec96facd5d5ed456d600118d8c74f06ff0c5ed159fcc76ca5ccb6ad3cad0b5956585b08e0f99cc6a55aaa748dd0
Fecha de Validación: 2026-02-18 17:46 Fecha Generación: 2026-02-18 17:46

Cliente: Fondo de pasivo social de ferrocarriles nacionales de colombia
Dirección: CL 73 11 66

Departamento: BOGOTA
Ciudad: BOGOTA, D.C.
Email: financiera@fps.gov.co

NIT: 800112806-2
Movil: 6013817171
Forma de Pago: Pago Inmediato
Mutuo Acuerdo

Nro.	Producto	Cant	Precio	Impuesto	Total
1	CUENTA DE COBRO NUMERO 1 Para el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN CON EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA CPS 318-2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y HBG ASESORIAS JURIDICAS Y TECNICAS S.A.S. CUYO OBJETO ES PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS PARA LA PROYECCIÓN, RADICACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JURÍDICO POLICIVOS A QUE HAYA LUGAR PARA EL SANEAMIENTO DE CIENTO SESENTA Y NUEVE (169) BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, periodo es 24 de Enero al 23 de febrero.	1 und	$ 85,210,084.03	$ 16,189,916 (G19%)	$ 101,400,000

Cant.Art:1	**T.Item:1**
Subtotal:	$ 85,210,084.03
IVA(19%):	$ 16,189,915.97
Total Más Impuesto:	$ 101,400,000
Total Neto:	**$ 101,400,000**

Gracias por preferirnos

CERTIFICACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE RENTAS DE TRABAJO DIFERENTES A LAS PROVENIENTES DE UNA RELACIÓN LABORAL O LEGAL Y REGLAMENTARIA

*Manifiesto por escrito y bajo la gravedad del juramento que sobre los ingresos percibidos SI_ NO**X** se tomarán costos o deducciones asociados a dichas rentas, conforme a lo establecido en los artículos 1.2.4.1.6. y 1.2.4.1.17 de Decreto Único Reglamento 1625 de 2016, modificados por los artículos 9 y 11 del Decreto 2231 de 2023.*

***NO** tomar costos o deducciones, le indicara a la Entidad. Aplicar el procedimiento de la renta exenta para la depuración de la base en la retención y la tarifa aplicable será la prevista en el artículo 383 del Estatuto Tributario.*

***SI** tomar costos o deducciones o no manifestar, le indicara a la Entidad, aplicar las tarifas de retención en la fuente previstas en los artículos 392 y 401 del Estatuto Tributario según corresponda*

Cordialmente,

RAFAEL ANGEL BALLESTAS GARCÍA
Representante Legal
HBG ASESORIAS JURIDICAS Y TECNICAS S.A.S.
NIT: 900668353-7

C O N T R A T O N o: 3 1 8 de 2026

UNIDAD EJECUTORA: *PENSION*

N ÚM ER O D E P A G O: *01*

F E C H A: *26 de febrero 2026*

F I R M A:

Declaración Juramentada para efectos tributarios – Ley 1819 de 2016 sistema de determinación del impuesto sobre la Renta de las personas naturales.

Yo, **RAFAEL ANGEL BALLESTAS GARCÍA**, Representante Legal de **HBG ASESORIAS JURIDICAS Y TECNICAS S.A.S.** identificado con número **NIT: 900668353-7**, me permito declarar bajo la gravedad de juramento que en el momento del pago correspondiente al periodo comprendido entre 24 **del mes de enero del año 2026, al día 23 del mes de febrero del año 2026**, del contrato **No. 318 de 2026** objeto de esta declaración:

1. Que la Ley 1819 de 2016, introdujo sustanciales modificaciones al sistema de determinación del impuesto de las personas naturales, que **para efectos tributarios,** establece un sistema de tributación cedular, en virtud del cual se impone la obligación de determinar el impuesto en función del origen de las rentas, lo que implica que las personas naturales se vean obligadas a efectuar varias depuraciones cuando obtengan rentas de diferentes orígenes, considerando en cada caso, factores de depuración y tablas de impuestos diferentes. Es así como clasifica las rentas en cinco categorías, algunas de las cuales agrupa para efectos de la determinación de la tarifa del impuesto así:

   (X) Rentas de trabajo (Salarios, comisiones, honorarios, retribución a servicios personales).

   ( ) Pensiones (jubilación, vejez, sobrevivientes, indemnizaciones sustitutivas de pensiones, etc).

   ( ) Rentas de Capital (Intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de. propiedad intelectual)

   ( ) Rentas no laborales (rentas que no clasifiquen en otra cédula y aquellos honorarios recibidos por personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por lo menos noventa (90) días, dos o más trabajadores).

   ( ) Dividendos y participaciones.

2. Diligenciar solo cuando los ingresos sean por concepto de honorarios y por compensación por servicios obtenidos: Manifiesto que SI ( ) NO (**X**) he contratado o vinculado 2 o más trabajadores asociados a la actividad.

3. Que informaré oportunamente sobre cualquier cambio en el origen, proporción de mis ingresos o cambio respecto a la categoría tributaria.

En constancia de lo anterior se firma al día Veintiséis (26) del mes de febrero de 2026



RAFAEL ANGEL BALLESTAS GARCÍA
Correo: rafaelballestas@hbgasesorias.com
Teléfono de contacto: 304-3936905
Ciudad: Bogotá D.C.

Nota 1: Recuerde que en desarrollo del decreto 1070 de 2013 toda persona está en obligación de auto clasificarse dentro de la categoría tributaria que le corresponda e informarle por escrito a sus pagadores. Es importante que antes de diligenciar este formato usted valide e identifique efectivamente a que categoría tributaria pertenece conforme a las descritas en el Art 329 del E.T.

Nota 2: ARTICULO 18°. Adiciónese el artículo 388 Estatuto Tributario el cual quedará así:
ARTICULO 388. DEPURACIÓN DE LA BASE DEL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE. Para obtener la base de retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo efectuados a personas naturales, se podrán detraer los siguientes
1. Los ingresos que la ley de manera taxativa prevé como no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.
2. Las deducciones a que se refiere el artículo 387 Estatuto Tributaría y rentas que la ley manera taxativa prevé como exentas. todo caso, la suma total de deducciones y rentas exentas no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del resultado de restar del monto del pago o abono en cuenta no constitutivos de renta ni ganancia ocasional imputables. Esta limitación no aplicará en el caso del pago de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, sobrevivientes y profesionales, las indemnizaciones sustitutivas de las pensiones y devoluciones ahorro pensiona/.
La exención prevista en el numeral 10 artículo 206 del Estatuto Tributario procede también para pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios obtenidos por personas informen que no han contratado o vinculado (2) o más trabajadores asociados a la actividad.
Los factores depuración de la base retención los trabajadores cuyos ingresos no provengan una relación laboral, o legal y reglamentaria, se determinarán mediante los soportes que adjunte el trabajador a la factura o documento equivalente o el documento expedido por las no obligadas a facturar en los términos del inciso del artículo 771-2 Estatuto Tributario.
PARÁGRAFO. Para efectos la aplicación la de retención en la fuente en el artículo 383 del Estatuto Tributario a las personas naturales cuyos pagos o abonos en cuenta no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, se deberá en cuenta la totalidad de los pagos o abonos en cuenta efectuados en el respetivo mes.

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	7384434
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			YEISON DOMINGO PADILLA HERRERA
CIUDAD/MUNICIPIO:	MONTERIA	DEPARTAMENTO:	CORDOBA
DIRECCIÓN:	MONTERIA	TELÉFONO:	7894958
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y facilitadoras de la act
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:		**4640299777**		TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	enero AÑO	2026	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES enero AÑO 2026
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2026/01/26		NÚMERO AUTORIZACIÓN:	9995506105

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
230301	230301-PORVENIR	1	$ 320.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 320.800	$ 0	$ 320.800
SUBTOTALES:										**$ 320.800**	**$ 0**	**$ 320.800**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 250.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 250.600	$ 0	$ 0	$ 250.600
SUBTOTALES:													**$ 250.600**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 250.600**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 10.500	$ 10.500	$ 0	$ 0	$ 10.500
SUBTOTALES:									**$ 10.500**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 10.500**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES																SEGURIDAD SOCIAL																				PARAFISCALES										
																										PENSIÓN								SALUD						ARP																					
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP SUBSISTENCIA	FSP SOLIDARIDAD	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBC	CCF ADMIN	CCF TOTAL APORTE	SENA TOTAL APORTE	ICBF TOTAL APORTE	ESAP TOTAL APORTE	MINEDU TOTAL APORTE
1	CC 7384434	PADILLA HERRERA YEISON DOMINGO	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS		$ 2.004.400				NO																	230301-PORVENIR	30	$ 2.004.400	$ 320.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 320.800	EPS005-SANITAS S.A.	30	$ 2.004.400	$ 250.600	$ 0	$ 250.600	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	$ 2.004.400	7384434	$ 10.500		$ 0		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

TOTAL PAGADO: $ 581.900

Planilla Pagada

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	7384434
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			YEISON DOMINGO PADILLA HERRERA
CIUDAD/MUNICIPIO:	MONTERIA	DEPARTAMENTO:	CORDOBA
DIRECCIÓN:	MONTERIA	TELÉFONO:	7894958
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**4643333682**		TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES:	febrero	PERIODO COTIZACIÓN	MES:	febrero
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO:	2026	SALUD:	AÑO:	2026
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2026/02/18	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		9995761224

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8002248088	230301	230301-PORVENIR	1	$ 320.800
		SUBTOTAL:	1	**$ 320.800**
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8002514406	EPS005	EPS005-SANITAS S.A	1	$ 250.600
		SUBTOTAL:	1	**$ 250.600**
RIESGOS PROFESIONALES				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8600111536	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	1	$ 10.500
		SUBTOTAL:	1	**$ 10.500**

VALOR SIN MORA:	**$ 581.900**
VALOR MORA:	**$ 0**
TOTAL PAGADO:	**$ 581.900**

APROBACIÓN DE PÓLIZA No. 001

LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

CERTIFICA:

Que ha impartido su aprobación a la siguiente garantía única de **CUMPLIMIENTO No 302194, Anexo 0** ante esta entidad estatal, expedida por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por encontrarse constituida de conformidad con las estipulaciones consignadas en los estudios previos del contrato **CPS-318-2026** este último suscrito entre el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y la empresa **HBG ASESORÍAS JURÍDICAS Y TÉCNICAS S.A.S.,** identificada con **NIT 900.668.353-7**

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS PARA LA PROYECCIÓN, RADICACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JURÍDICO POLICIVOS A QUE HAYA LUGAR PARA EL SANEAMIENTO DE CIENTO SESENTA Y NUEVE (169) BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

VALOR DEL CONTRATO: Para efectos legales y fiscales el valor del presente contrato será por la suma de **SEISCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($608.400.000) MCTE INCLUIDO IVA,** El valor del presente contrato incluye cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo.

TERMINÓ: El plazo para la ejecución del presente contrato será de **SEIS (6) MESES** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y de la suscripción del acta de inicio. Sin exceder el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026.**

ESPECIFICACIONES DE LA PÓLIZA:

CONCEPTO	No. PÓLIZA	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	**No 302194, Anexo 0**	$ 60.840.000	DESDE 23/01/2026 HASTA 26/01/2027
Calidad del Servicio	**No 302194, Anexo 0**	$ 60.840.000	DESDE 23/01/2026 HASTA 26/01/2027
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	**No 302194, Anexo 0**	$ 30.420.000	DESDE 23/01/2026 HASTA 26/07/2029

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., al día veinticuatro (24) del mes de enero de 2026.

ELJACH DURANTE SAMIRA JULIETH

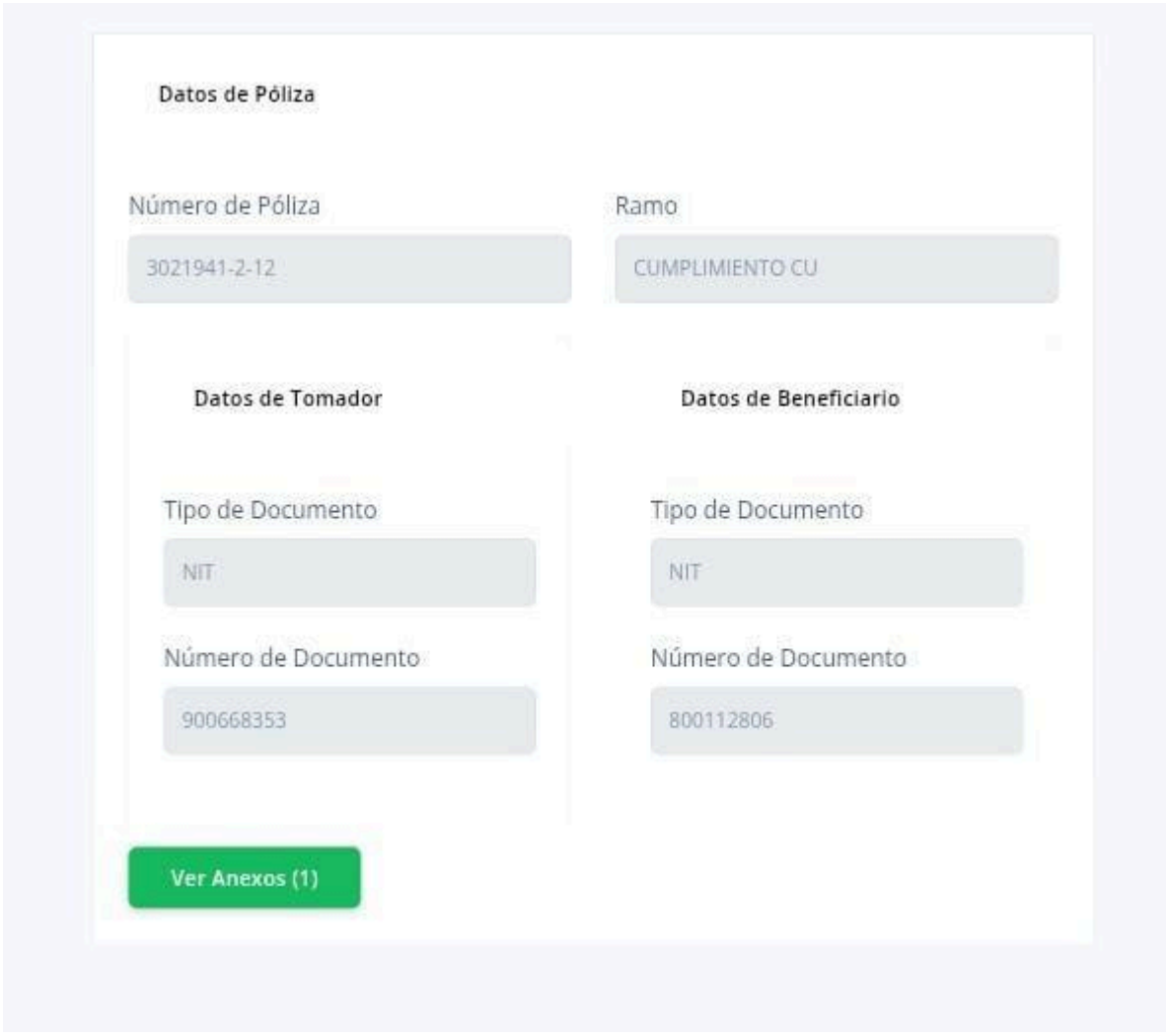
Firmado digitalmente por ELJACH DURANTE SAMIRA JULIETH

SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE
DIRECTORA GENERAL

Proyectó: Luis Alberto Morales Hernández – Abogado Secretaria General

Angie Andrea Trejos Gómez, Abogada Secretaria General

Vanessa Marcel Noguera Duran, Abogada Secretaria General


Datos de Póliza
Número de Póliza
3021941-2-12
Ramo
CUMPLIMIENTO CU
Datos de Tomador
Tipo de Documento
NIT
Número de Documento
900668353
Datos de Beneficiario
Tipo de Documento
NIT
Número de Documento
800112806
Ver Anexos (1)

PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

CUP-003-016

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA HECHO EN LA SOLICITUD, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O ENDOSOS.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS

1.1 SERIEDAD DE LA OFERTA

ESTE AMPARO CUBRE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

I. LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

II. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

III. LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DELADJUDICATARIO.

IV. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

I. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.

II. EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.

III. LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.

IV. EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENALPECUNIARIA.

1.3 BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

ESTE AMPARO CUBREA LA ENTIDAD ESTATAL, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

I. LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

II. EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO.

III. LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DEANTICIPO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.4 DEVOLUCIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL, LOS PERJUCIIDOS DERIVADOS DE LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

ESTE AMPARO, NO CUBRE LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURIDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6 ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAOBRA

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL, DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO IMPUTABLE AL CONTRATISTA SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN TOTAL DE LA OBRA DEBIDAMENTE FIRMADA POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS

ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL, EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DE LOS BIENES.

1.8 CALIDAD DEL SERVICIO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DEL SERVICIO CONTRATADO. EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORÍA, LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO SERÁ IGUALAL PLAZO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL, CONFORME DISPONE EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1474 DE 2011.

1.9 OTROS AMPAROS

ADICIONALMENTE, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN EXIGIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, DENTRO DEL PLIEGO DE LICITACIÓN, PREVISORA OTORGARÁ LOS AMPAROS REQUERIDOS PARA CUBRIR LOS DEMÁS INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE CONSIDERA DEBEN SER AMPARADOS DE MANERA PROPORCIONAL Y ACORDE A LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y QUE SE DEFINAN EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN A LA PRESENTE PÓLIZA.

PARÁGRAFO: LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PÓLIZA, SON INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE LOS RIESGOS Y VALORES ASEGURADOS. EN CASO DE SINIESTRO, EL VALOR MÁXIMO A INDEMNIZAR SERA EL SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA EL AMPARO AFECTADO SIN QUE SE PUEDA ACUMULAR CON EL VALOR DE LOS OTROSAMPAROS.

2 CLÁUSULA SEGUNDA: EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

I. CAUSA EXTRAÑA: ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.
II. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL, NO DESTINADOS AL CONTRATO GARANTIZADO.
III. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL.
IV. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3 CLÁUSULA TERCERA - VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PÓLIZA, SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS.

PODRÁ AMPLIARSE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CUANDO SE ACUERDEN PRÓRROGAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO CON ELCOBRO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

4 CLÁUSULA CUARTA - SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE PREVISORA RESPECTO DE CADA AMPARO, SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMAASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, Y NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DE DICHO MONTO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

5 CLÁUSULA QUINTA – PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

LA PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA, NI PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE

6 CLÁUSULA SEXTA - VIGILANCIA SOBRE EL TOMADOR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

PREVISORA, TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA. EN LOS EVENTOS EN LOS CUALES EL CONTRATO GARANTIZADO TENGA POR OBJETO ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD NACIONAL, LA ENTIDAD ESTATAL PODRÁ PROHIBIR O LIMITAR ESTA FACULTAD A PREVISORA.

7 CLÁUSULA SÉPTIMA - CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR DEL CONTRATO O LA VIGENCIA DEL MISMO, FUEREN AUMENTADOS O DISMINUIDOS, O EN GENERAL, CUANDO LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL FUEREN EN ALGUNA OTRA FORMA MODIFICADAS DE ACUERDO CON LA LEY POR LAS PARTES, LA RESPECTIVA MODIFICACIÓN DEL SEGURO A QUE HUBIERE LUGAR, PARA QUE SEA EXIGIBLE A PREVISORA, DEBERÍA HABER SIDO PREVIAMENTE ACEPTADA POR ESCRITO POR ÉSTA MEDIANTE LA EMISIÓN DE UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO.

IGUALMENTE, PREVISORA PODRÁ EXIGIR AL CONTRATISTA, PREVIO A LA EXPEDICIÓN DEL ANEXO RESPECTIVO, EL PAGO DE LA PRIMA Y LA FIRMA DE LAS CONTRAGARANTÍAS A QUE HUBIERE LUGAR CON MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN.

8 CLÁUSULA OCTAVA - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

CUANDO CON OCASIÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL EL VALOR DE LA GARANTÍA SE REDUZCA, SE PODRÁ SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DEL VALOR DE LA GARANTÍA Y/O DE SU VIGENCIA

EN TODO CASO, CUANDO SE SOLICITE EL RESTABLECIMIENTO, EL INCREMENTO DEL VALOR Y LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE LA GARANTÍA ENTRE OTROS, SE DARÁ ORIGEN AL COBRO ADICIONAL DE PRIMA LA CUAL DEBERÁ SER PAGADA PREVIAMENTE A LA ENTREGADEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

9 CLÁUSULA NOVENA - PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA DEL SEGURO

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE PREVISORA. EN CASODE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL SEGURO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y PREVISORA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN OTRANSFERENCIA.

10 CLÁUSULA DÉCIMA - EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

LA ENTIDAD ESTATAL, CUANDO SE PRESENTE ALGUNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA PARA PODER OBTENER EL PAGO DE LA CORRESPONDIENTE INDEMNIZACIÓN, DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDADE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA Y, CON SUJECIÓN AL DEBIDO PROCESO QUE LES ASISTE TANTO AL CONTRATISTA, COMO A PREVISORA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR LA ENTIDAD CONTRATANTE, PARA HACER EFECTIVOS LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS VIGENTES, SERÍA EL SIGUIENTE:

1. EN EL EVENTO DE CADUCIDAD:

POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO, DEBIDAMENTE MOTIVADO, EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENAL, CUANDO SE HUBIERE PACTADO, O DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.

2. PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE MULTAS:

POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE MOTIVADO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.

3. EN LOS DEMÁS EVENTOS:

POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO, DEBIDAMENTE MOTIVADO, EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO Y PROCEDA A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y A ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

11 CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI LA ENTIDAD ESTATAL, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE O DEL RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO Y ANTES DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES Y LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ ENEL MONTO DE LAS ACREENCIAS DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PÓLIZA.

12 CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PAGO DE SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PREVISORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

i. PARA EL PRIMER EVENTO DE AFECTACIÓN PREVISTO EN LA CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO CORRESPONDIENTE Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

ii. PARA EL SEGUNDO EVENTO DE AFECTACIÓN PREVISTO EN LA CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO CORRESPONDIENTE, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

iii. PARA EL TERCER EVENTO DE AFECTACIÓN PREVISTO EN LA CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO QUE CONSTITUYA LA RECLAMACIÓN, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LANO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATALA CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR ENVIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

PARÁGRAFO: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PREVISORA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, PARA ESTE ÚLTIMO EVENTO SE REQUIERE LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA ENTIDAD ESTATAL.

13 CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD ESTATAL, DEBERÁ NOTIFICAR A PREVISORA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DECUALQUIER AMPARO DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA Y GARANTE.

14 CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993 (ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO), PREVISORA SE SUBROGA HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL TENGACONTRA EL CONTRATISTA.

15 CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

EN TAL VIRTUD, LA ENTIDAD CONTRATANTE RECLAMARÁ A CADA UNA DE LAS ASEGURADORAS SU PARTE CORRESPONDIENTE DE LA INDEMNIZACIÓN, DEBIENDO LLAMAR IGUALMENTE A CADA UNA DE ELLAS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y/O TRÁMITE JURISDICCIONAL PERTINENTE DESDE SU INICIO, CON MIRAS A GARANTIZAR LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DE TODASLAS ASEGURADORAS.

16 CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR AL MOMENTO DEL SINIESTRO OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO GARANTIZADO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

17 CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CESIÓN DEL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE, POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, PREVISORA RESOLVIERA CONTINUAR COMO CESIONARIO O A FAVOR DE QUIEN DETERMINE ESTA, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO Y LA ENTIDAD ESTATAL ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE PREVISORA.

EN TAL EVENTO, LAS PARTES SUSCRIBIRÁN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE Y PREVISORA PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOSTÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

18 CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SE SUJETAN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓNDISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN Y/O MODIFIQUEN.

19 CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS EN EL CONTRATO DE SEGURO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD Y DIRECCIÓN INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

20 CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, CON SUJECIÓN A LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, SE CUBREN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESODE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RELACIONADAS CON EL CONTRATO AMPARADO POR LAGARANTÍA.

EN CASO DE QUE PREVISORA FUERE VINCULADA A DICHO PROCESO EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, ESTA TENDRÁ LOS MISMOS DERECHOS Y FACULTADES DEL CONTRATISTA IMPLICADO. LA VINCULACIÓN DEBERÁ SURTIRSE MEDIANTECOMUNICACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL DE PREVISORA O AL APODERADO DE LA MISMA, DEL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO, CON INDICACIÓN DEL MOTIVO DE PROCEDENCIA DE AQUELLA.

21 CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES INCLUYENDO CUALQUIER CUESTIÓN RELACIONADA CON LA CELEBRACIÓN, VALIDEZ, INTERPRETACIÓN, DESARROLLO Y APLICACIÓN DE ESTE SEGURO SE RIGE POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 869 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ADICIONALMENTE, CUALQUIER DESACUERDO ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA CON RESPECTO A CUALQUIER ASPECTO DE ESTE CONTRATO SE SOMETERÁ A LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, YA SEA ANTE JUSTICIA ORDINARIA O LA ARBITRAL, EN CASO DE QUE SE PACTE CLÁUSULA COMPROMISORIA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES DE ESTA PÓLIZA O SE LLEGUE A CELEBRAR UN COMPROMISO DE ACUERDO CON LA LEY.

22 CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN YCONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DELTERRORISMO

EL TOMADOR SE COMPROMETE A DILIGENCIAR ÍNTEGRA Y SIMULTÁNEAMENTE A LA CELEBRACIÓN CONTRATO DE SEGURO, EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN O CONOCIMIENTO DE CLIENTES QUE LE SERÁ ENTREGADO POR PREVISORA Y, QUE RESULTA, DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO- SARLAFT.

SI ALGUNO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA AL TOMADOR, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, ESTE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A PREVISORA, PARA LO CUAL DILIGENCIARÁ NUEVAMENTE EL RESPECTIVO FORMATO.

ES REQUISITO PARA LA RENOVACIÓN DEL SEGURO QUE, EL TOMADOR DILIGENCIE NUEVAMENTE EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN O DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.

PARÁGRAFO: CUANDO EL BENEFICIARIO DEL SEGURO SEA UNA PERSONA DIFERENTE AL TOMADOR, LA INFORMACIÓN RELATIVA AL BENEFICIARIO DEBERÁ SER DILIGENCIADA POR ÉSTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN, CONFORME AL FORMULARIO QUE PREVISORA SUMINISTRARÁ PARA TAL EFECTO.

23 CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA EXPRESAMENTE A **PREVISORA,** IDENTIFICADA CON NIT. 860.002.400-2 A REALIZAR EL TRATAMIENTO DE INCLUIR LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL QUE RECOPILE EN VIRTUD Y TODOS LOS DATOS POSTERIORES, QUE ESTÉN RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA DE FORMA FÍSICA, TELEFÓNICA Y/O ESCRITA, ASÍ COMO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y LOS QUE SURJAN DURANTE SU DESARROLLO, YA SEAN ESTOS DE NATURALEZA PÚBLICA, PRIVADA O SEMIPRIVADA, INCLUYENDO DATOS DE IDENTIFICACIÓN, DATOS DE CONTACTO Y DATOS FINANCIEROS, RELACIONADOS CON EL TOMADOR Y/O ASEGURADO. ESTOS DATOS PODRÁN SER ALMACENADOS EN LAS BASES DE DATOS DE **PREVISORA,** FÍSICAS Y/O DIGITALES, POR LAS QUE ES Y SERÁ RESPONSABLE, DURANTE EL TIEMPO QUE SE MANTENGA LA RELACIÓN QUE SE REGULA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO O AÚN DESPUÉS DE FINALIZADO, POR EL TIEMPO QUE **PREVISORA** LO REQUIERA PARA DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES LEGALES, ASÍ COMO A LAS SIGUIENTES FINALIDADES:

i. LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS FINES CONTRACTUALES QUE COMPRENDE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, ASÍ COMO TODO LO QUE INVOLUCRE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL SEGURO CONTRATADO;
ii. CONOCIMIENTO AL CLIENTE Y EL CONTROL Y LA PREVENCIÓN DE FRAUDE;
iii. REALIZAR EL TRÁMITE DE LA VINCULACIÓN COMO CONSUMIDOR FINANCIERO, DEUDOR, Y/O CONTRAPARTE CONTRACTUAL DE **PREVISORA**;
iv. VERIFICAR LA INFORMACIÓN ENTREGADA EN CUALQUIER MOMENTO ANTES O DURANTE LA RELACIÓN CONTRACTUAL COMO TOMADOR/ASEGURADO CON DIFERENTES FUENTES, SEAN ESTAS PÚBLICAS Y/O PRIVADAS DE CONSIDERARSE PERTINENTE CON EL FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PECUNIARIAS Y CONTRACTUALES;
v. REALIZAR CONTACTOS VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CORREO POSTAL, MENSAJES DE TEXTO MMS/SMS TELEFÓNICAMENTE, O MEDIANTE PLATAFORMAS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA (COMO LO ES WHATSAPP) COMO ACTIVIDAD PROPIA DE LA EJECUCIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL INCLUYENDO ACTIVIDADES DE LOCALIZACIÓN Y COBRANZA;
vi. REALIZAR LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE SINIESTROS;
vii. ENVIAR CORREOS ELECTRÓNICOS, CORREO POSTAL, MENSAJES DE TEXTO MMS/SMS O CONTACTARME TELEFÓNICAMENTE O MEDIANTE PLATAFORMAS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA (COMO LO ES WHATSAPP) EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE MERCADEO, CON FINES COMERCIALES Y/O PARA OFRECERME PRODUCTOS Y SERVICIOS PROPIOS DE **PREVISORA** Y/O DE OTRAS EMPRESAS, ALIADAS DE **PREVISORA.**
viii. LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICO-ACTUARIALES, ESTADÍSTICAS, ENCUESTAS, ANÁLISIS DE TENDENCIAS DEL MERCADO Y, EN GENERAL, ESTUDIOS DE TÉCNICA ASEGURADORA;
ix. ENVÍO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA EDUCACIÓN FINANCIERA, ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y OFERTAS COMERCIALES DE SEGUROS, ASÍ COMO DE OTROS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA DE **PREVISORA**;
x. ENVÍO DE INFORMACIÓN DE POSIBLES SUJETOS DE TRIBUTACIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS AL INTERNAR REVENUE SERVICE (IRS) Y/O A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA (DIAN), EN LOS TÉRMINOS DEL FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT (FATCA), O LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN Y LAS REGLAMENTACIONES APLICABLES;
xi. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES DE **PREVISORA** EN SU CALIDAD DE ASEGURADORA;
xii. ATENDER REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES COMPETENTES EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;
xiii. ATENDER PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS;
xiv. CONSERVARLA PARA FINES ESTADÍSTICOS E HISTÓRICOS Y/O PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES LEGALES EN CUANTO A LO QUE A CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS SE REFIERE;
xv. INTERCAMBIO O REMISIÓN DE INFORMACIÓN EN VIRTUD DE TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES E INTERGUBERNAMENTALES SUSCRITOS POR COLOMBIA.

SE AUTORIZA A **PREVISORA** PARA QUE CONSULTE EN CUALQUIER MOMENTO, EN LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, TODOS LOS DATOS RELEVANTES PARA CONOCER MI CAPACIDAD DE PAGO, O PARA VALORAR EL RIESGO PRESENTE O FUTURO DE CELEBRAR CONTRATOS; ASÍ COMO PARA QUE REPORTE A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN CREDITICIA DATOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO O EL INCUMPLIMIENTO, SI LO HUBIERE, DE LAS OBLIGACIONES O DEBERES LEGALES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO. SE AUTORIZA PARA QUE LAS NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES PREVIAS RELACIONADAS CON EL REPORTE NEGATIVO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA SEAN REMITIDAS DE FORMA FÍSICA, AL CORREO ELECTRÓNICO, A TRAVÉS DE MENSAJES DE TEXTO SMS Y/O A TRAVÉS DE MENSAJES ENVIADO MEDIANTE APLICACIONES DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, COMO LO ES WHATSAPP, TODO ESTO TOMANDO COMO INSUMO LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS BASES DE DATOS DE **PREVISORA.**

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO CONOCE EL CARÁCTER FACULTATIVO QUE OSTENTA LA ENTREGA DE DATOS PERSONALES DE NATURALEZA SENSIBLE Y AUTORIZA EXPRESAMENTE EL TRATAMIENTO DE ELLOS PARA LAS MISMAS FINALIDADES INFORMADAS MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO.

DE IGUAL FORMA, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO ACLARA QUE POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO NO HACE ENTREGA DE DATOS PERSONALES DE NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE SEA REQUERIDO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA PREVISORA COMO COMPAÑÍA ASEGURADORA Y DEMÁS FINALIDADES ANTERIORMENTE INDICADAS, LOS DATOS PERSONALES SE SOLICITARÁN RESPETANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TITULARES DE LA INFORMACIÓN, Y ASEGURANDO EL RESPETO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.

LOS DATOS PERSONALES RECOPILADOS POR **PREVISORA** PODRÁN SER COMPARTIDOS, TRANSMITIDOS, TRANSFERIDOS NACIONAL E INTERNACIONALMENTE, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS FINALIDADES MENCIONADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CON (I) LOS PROVEEDORES CONTRATADOS PARA EL EFECTO, TALES COMO, SIN LIMITARSE, AJUSTADORES, CALL CENTERS, INVESTIGADORES, COMPAÑÍAS DE ASISTENCIA, ABOGADOS EXTERNOS, ADMINISTRADORES DE CARTERA, ENTRE OTROS. II) LAS PERSONAS CON LAS CUALES **PREVISORA** ADELANTE GESTIONES PARA EFECTOS DE CELEBRAR CONTRATOS DE COASEGURO O REASEGURO. III) FASECOLDA, INVERFAS S.A. Y INIF, PERSONAS JURÍDICAS QUE ADMINISTRAN BASES DE DATOS PARA EFECTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE FRAUDE, LA SELECCIÓN DE RIESGOS, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS ESTADÍSTICOS ACTUARIALES. IV) EMPRESAS ALIADAS DE **PREVISORA** QUE REQUIERAN LA INFORMACIÓN PERSONAL SUMINISTRADA PARA HACER VERIFICACIONES Y ESTUDIOS DE PREVENCIÓN DEL RIESGO, FRAUDE Y LAVADO DE ACTIVOS DE FORMA INDEPENDIENTE CON EL FIN DE OTORGAR PRODUCTOS Y SERVICIOS PROPIOS, SIN QUE SEA NECESARIO REALIZAR UN TRÁMITE ADICIONAL ANTE DICHAS EMPRESAS.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO PODRÁN HACER VALER EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS DE CONOCER EL USO QUE SE LE DA A SUS DATOS PERSONALES, ACTUALIZARLOS, RECTIFICARLOS, SOLICITAR PRUEBA Y REVOCAR SU CONSENTIMIENTO, ACCEDER GRATUITAMENTE A SUS DATOS OBJETO DE TRATAMIENTO POR PARTE DE **PREVISORA** AL MENOS UNA VEZ AL MES Y/O SOLICITAR LA ELIMINACIÓN DE CUALQUIER DATO QUE SE ENCUENTRE EN LAS BASES DE DATOS DE **PREVISORA,** ESTO ÚLTIMO QUE PROCEDERÁ ÚNICAMENTE EN LOS CASOS EN QUE NO TENGA UNA OBLIGACIÓN LEGAL O CONTRACTUAL VIGENTE CON **PREVISORA**, O LA ASEGURADORA NO TENGA UNA OBLIGACIÓN LEGAL DE CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN, COMUNICÁNDOSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONTACTENOS@PREVISORA.GOV.CO, ENVIANDO COMUNICACIÓN A LA CALLE 57 # 9 – 07 EN BOGOTÁ, EN EL TELÉFONO +1 3487555 O A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ATENCIÓN DE PQR DISPONIBLE EN LA PÁGINA WWW.PREVISORA.GOV.CO, MISMA PÁGINA WEB EN LA QUE PODRÁ CONOCER SU POLÍTICA DE PRIVACIDAD.

EN EL CASO DE QUE EL TOMADOR FACILITE A **PREVISORA** INFORMACIÓN RELATIVA A ASEGURADOS O TERCEROS, DICHO SUMINISTRO SE HARÁ BAJO EL ENTENDIDO DE QUE DICHOS ASEGURADOS Y/O TERCEROS HAN MANIFESTADO PREVIAMENTE SU AUTORIZACIÓN AL TOMADOR PARA QUE SUS DATOS PERSONALES LE SEAN COMUNICADOS A **PREVISORA** CON LA FINALIDAD DE PODER CUMPLIR CON EL CONTRATO DE SEGURO.

PÓLIZA N°
3021941

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

2 SEGURO CUMPLIMIENTO POLIZA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
24	1	2026	EXPEDICIÓN	0			NO

TOMADOR	22846345-HBG ASESORIAS JURIDICAS Y TECNICAS SAS	**NIT**	900.668.353-7
DIRECCIÓN	CL 11 B 36 15 LC 1, AGUACHICA, CESAR	**TELÉFONO**	3043936905
ASEGURADO	1449-FONDO DE PAS. SOC. DE LOS FERR. NALES DE COLOMBIA	**NIT**	800.112.806-2
DIRECCIÓN	CL 73 KR 11 - 66, BOGOTA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	2474474

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
MONTERIA	776	12	24	1	2026	23	1	2026	00:00	26	7	2029	00:00	1280

MONEDA	TIPO CAMBIO	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1,00	1. CONTADO	$152.100.000,00

CARGAR A: HBG ASESORIAS JURIDICAS Y TECNICAS SAS

BENEFICIARIOS:
FONDO DE PAS. SOC. DE LOS FERR. NALES DE COLO NIT: 800.112.806-2

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Vig. Desde	Vig. Hasta	Prima
1	CALIDAD DEL SERVICIO	60.840.000,00	SI	23/01/2026	26/01/2027	257.628,23
2	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	60.840.000,00	SI	23/01/2026	26/01/2027	257.628,23
3	PAGO DE SALARIOS PRESTACI	30.420.000,00	SI	23/01/2026	26/07/2029	448.049,10

CUP-003-16
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

OBJETO DE LA GARANTÍA: Garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista garantizado en virtud del contrato de prestacion de servicios No.CPS-318-2026, celebrado entre las partes, relacionado con objeto. PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS PARA LA PROYECCIÓN, RADICACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JURÍDICO POLICIVOS A QUE HAYA LUGAR PARA EL SANEAMIENTO DE CIENTO SESENTA Y NUEVE (169) BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******963.305,56
GASTOS	$**********0,00
IVA	$******183.028,06
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1.146.333,62

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

24/01/2026 07:32:41

Diana Caballero C.

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6115	2	KEVIN DEL CASTILLO C		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Paga seguro con:

PayU

Fecha: 2026-01-24 08:33:39

Tu transacción ha sido aprobada

Número de orden: **4361965595**

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de Consulta de Transacciones de PayU o con nuestro equipo de servicio al cliente

Medio de pago

BANCO: **BANCOLOMBIA**
CUS: 5254448
Dirección IP: 191.108.250.254
Estado : **APROBADA**

Datos de contacto de la tienda

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT: 8600024002

Dirección: Calle 57 No. 8B 05
Teléfono: 3485757

Resumen de la compra

Referencia: 3062767403

Descripción: PRELIQUIDACION PARA PAGOS EN LINEA.

Total compra:	$963,305.00
IVA:	$183,029.00
Total pagado.....	**$1,146,334.00**

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU.

CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN CON EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

CLÁUSULA 1: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de SECOP II. **2**. Se encuentra debidamente facultado para aceptar el presente contrato. **3.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato; al igual que no se encuentra incurso en alguna causal de conflicto de intereses para desarrollar el objeto y obligaciones del contrato**. 4**. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **5.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado u omitido al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

CLÁUSULA 2: CONSIDERACIONES: En concordancia con el artículo 32 de la Ley 80, el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual contempla que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se pueden celebrar de forma directa. Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, determina que a través de esta modalidad se puede celebrar este tipo de contratos con las personas que se encuentren en la capacidad de ejecutar el objeto, después de haberse verificado la idoneidad y la experiencia requerida, sin haber recibido varias propuestas.

Por lo expuesto, es indispensable que el Fondo de Pasivos garantice la prestación de los servicios fijados por normas legales, de tal forma que las obligaciones, compromisos y actividades misionales y de apoyo sean realizados en los términos y condiciones exigidos, máxime cuando la Entidad para la **vigencia 2026** no cuenta con el personal suficiente para dar trámite a las competencias asignadas normativamente.

Así mismo, ante la insuficiencia de personal con la idoneidad y experiencia, conforme a lo expuesto por la Coordinación GIT Gestión Talento Humano expidió la Constancia de Inexistencia de Personal; así mismo teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal que existe para esta necesidad, se hace indispensable contar con la prestación de los servicios profesionales, técnicos y/o logístico para llevar a cabo el cumplimiento del objeto misional de la entidad, bajo el esquema determinado en la **Resolución N° 0063 del siete (07) de enero de 2026**, en donde se actualizó la Tabla de Honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Conforme a la necesidad, la entidad respetando el principio de planeación contractual incluyó la presente contratación en el Plan Anual de Adquisiciones de la **vigencia 2026.**

CLÁUSULA 3: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Las obligaciones específicas del contratista se encuentran estipuladas en el Formato Solicitud de Contratación y Estudios Previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA 4: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Las obligaciones generales del contratista se encuentran estipuladas en el Formato Solicitud de Contratación y Estudios Previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA 5: OBLIGACIONES DEL FONDO: Las obligaciones del FONDO se encuentran estipuladas en el Formato Solicitud de Contratación y Estudios Previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA 6: FORMA DE PAGO: El valor del contrato incluye cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo. El FONDO cancelará al contratista el valor del presente acuerdo, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, por el servicio debidamente prestado, previa la presentación de la cuenta de cobro respectiva, acompañada del certificado de cumplimiento expedido por el funcionario encargado del seguimiento del contrato y del cumplimiento de los requisitos de pago de seguridad social teniendo en cuenta lo establecido en el artículo primero del Decreto 1273 del 2018. El FONDO efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sólo podrán pagarse los bienes entregados efectiva y materialmente, y los servicios efectivamente prestados, en virtud de los contratos celebrados con el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Los supervisores de contrato y/o líderes de procesos avalarán informe de cumplimiento contractual, cuando se verifique que guarda concordancia con el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a cargo de los proveedores de bienes y servicios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los proveedores de bienes y servicios deberán expedir factura electrónica reuniendo todos los requisitos señalados en el Artículo 621 del Código de Comercio y el Artículo 617 del Estatuto Tributario, en caso de estar obligado a expedir factura de venta y/o documento equivalente. La factura electrónica deberá ser validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. Su recepción por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia se realizará en el correo electrónico: facturacion.electronica@fps.gov.co, el cual tendrá como único fin el mencionado anteriormente. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de

Colombia adeudados a sus proveedores de bienes y servicios se sujetarán a los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 179 de 1994. **PARÁGRAFO CUARTO:** El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia no contraerá con sus proveedores de bienes y servicios obligación alguna respecto a salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones de carácter laboral que correspondan al personal que vinculen a sus labores para dar cumplimiento al contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia no efectuará reconocimiento por utilidades dejadas de percibir como consecuencia del aumento de la tasa de cambio o por cualquier otro concepto relacionado con la nacionalización o importación de los elementos contratados. **PARÁGRAFO SEXTO:** Para efectos de desembolsos los proveedores de bienes y servicios deberán acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, conforme a la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003, Ley 797 de 2003, Decreto 1703 de 2002 y Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. No obstante, lo anterior, en caso tal que la normatividad determine que dichos pagos deben ser efectuados por el contratante, el contratista autoriza al contratante para descontar, al momento del pago de los honorarios, los montos correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a las cotizaciones voluntarias que el contratista haya autorizado expresamente. En el caso que los proveedores de bienes y servicios estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) deberán presentar documento emanado por el representante legal y/o el revisor fiscal al respecto. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Los proveedores de bienes y servicios deberán presentar los documentos exigidos en el proceso contractual para el pago de las obligaciones a cargo del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES**, a la entrega efectiva y material de los bienes o a la prestación efectiva de los servicios contratados, de acuerdo con la modalidad de pago establecida en el contrato y respetando las proyecciones de pagos del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) establecido para no incurrir en pérdidas del PAC asignado y bloqueo del PAC por incumplimiento. **PARÁGRAFO OCTAVO:** Los proveedores de bienes y servicios deberán seguir de forma estricta en la ejecución mensual del PAC, el horario de cierre y radicación de facturas y cuentas de cobros para tramitar en el sistema integrado de información financiera SIIF, informado de manera mensual por la Subdirección Financiera, radicando de manera oportuna los documentos correspondientes. **PARÁGRAFO NOVENO:** Los supervisores de contrato y/o líderes de procesos, deberán, para aquellos contratos que se suscribieron después del día veinticinco (25) de cada mes, solicitar la programación del PAC para el mes siguiente, teniendo en cuenta que los cierres de pago por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **PARÁGRAFO DÉCIMO:** Los supervisores de contratos y/o líderes de procesos que requieran hacer solicitudes de PAC extraordinario podrán realizarlo máximo el último día hábil del mes en curso, con el fin de que el GIT de Tesorería realice la solicitud el primer día hábil del mes siguiente, siempre y cuando el rubro por el cual solicita recursos no esté sancionado por

presentar un INPANUT por encima de los límites permitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de Tesoro Nacional. **PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO:** Los supervisores de contratos y/o líderes de procesos que requieran hacer solicitudes de aplazamiento de PAC, lo podrán efectuar en cualquier momento, sin embargo, para que el INPANUT no se vea afectado, este se debe solicitar el mes anterior antes de iniciar la ejecución del mes donde programó el PAC. **PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO:** Los supervisores de contratos y/o líderes de procesos realizarán el seguimiento semanal del trámite de cuentas programada para pago en el mes y una vez culminado el mes, deben verificar que el PAC programado se haya ejecutado en su totalidad. **PARÁGRAFO DÉCIMO TERCERO:** Los proveedores de bienes y servicios que no presenten factura y/o cuenta de cobro con oportunidad en las fechas establecidas en la Circular de Cierre de la Subdirección Financiera se trasladará para el mes siguiente, siempre y cuando cuente con programación del PAC. **PARÁGRAFO DÉCIMO CUARTO:** El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia realizará los pagos adeudados a sus proveedores de bienes y servicios en un plazo **MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES,** a la aceptación de la factura y/o de la cuenta de cobro respectiva. En caso de que la Entidad requiera del proveedor de bienes y servicios alguna corrección o subsanación en el cumplimiento de sus obligaciones, dicha solicitud interrumpirá el cómputo del plazo para pago, el cual se continuará calculando a partir del día siguiente en que el proveedor realice los ajustes o subsanación en el cumplimiento de sus obligaciones. Se exceptúan los pagos de bienes o servicios a entidades aseguradoras, así como el contrato de mutuo y otros contratos típicos o atípicos donde los plazos diferidos sean propios de la esencia del contrato respectivo, es decir, aquellos que, por la condición especial de su naturaleza, despacho, transporte o manejo por un único proveedor, exigen la cancelación en un plazo diferente al que fija la política general. **PARÁGRAFO DÉCIMO QUINTO:** En el caso de los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, estos deberán presentar al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia las facturas de venta con los soportes definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin que haya lugar a exigir soportes adicionales. El Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud es soporte obligatorio para la presentación y pago de la factura de venta, el cual será validado de conformidad con lo establecido por dicho Ministerio. **PARÁGRAFO DÉCIMO SEXTO:** El reconocimiento de pago de las facturas de venta y glosas de los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud atenderá los dispuesto en el Decreto 780 de 2016, la Ley 2024 de 2020, el Decreto 441 de 2022 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan

CLÁUSULA 7: GARANTÍAS: El CONTRATISTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 la exigencia de garantías en la Contratación Directa no es obligatoria y su justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos; por lo tanto, realizado el análisis respectivo por parte del área solicitante de la contratación y teniendo en cuenta los riesgos evidenciados en la matriz establecida en el numeral 7. Análisis de riesgo y la forma de mitigarlo del presente documento, se considera necesario para garantizar el óptimo y efectivo cumplimiento de obligaciones y del objeto contractual, requerir al contratista la constitución

de una garantía en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, por lo anterior, el Contratista deberá constituir garantía a favor del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia identificado con NIT 800.112.806 -2, conforme lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y en las condiciones de suficiencia que a continuación se señalan.**1. Cumplimiento del contrato**: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **2. Calidad del servicio:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **3. Pago de salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales**: Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución del mismo y tres (03) años más.

CLÁUSULA 8: PENAL PECUNIARIA: A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el FONDO podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados al FONDO. **B.** El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. **C.** En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el FONDO le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **D**. El CONTRATISTA autoriza que el FONDO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **E.** Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando éste incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del FONDO una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales. Para tal efecto, el FONDO observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 9: MULTAS: A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el FONDO podrá imponer al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. **B.** Para tal efecto, el FONDO observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 147 de 2011. **C.** El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **D.** La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. **E.** El CONTRATISTA autoriza que el FONDO descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se lleguen a causar. **F**. Para efectos de esta cláusula, se entenderá que el CONTRATISTA está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo.

CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN CON EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

CLÁUSULA 10: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al Fondo de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de EL CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. De igual manera, EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados, los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el Fondo, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA 11: CADUCIDAD: Previo requerimiento por escrito al contratista, el Fondo declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente se declarará. El CONTRATISTA autoriza que el FONDO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.

CLÁUSULA 12: MODIFICACIÓN: TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Son aplicables al presente contrato las disposiciones consagradas en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que los adicionen, reglamenten o modifiquen.

CLÁUSULA 13: TERMINACIÓN ANTICIPADA: El FONDO podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **1)** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria o inconveniente a juicio del FONDO. **2)** Que, en virtud del principio de autonomía de las partes y consensualidad, por decisión de cualquiera de las partes podrán dar por terminado el contrato en cualquier momento. La decisión de dar por terminado el contrato deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación al día en el cual se pretenda dar por terminado el contrato. Lo anterior sin lugar a reclamar compensación o indemnización a la otra parte. **3)** Por decisión unilateral del FONDO en el caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones o deberes de los mismos. **4)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. 5) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA si es persona natural o por disolución de la persona jurídica.

CLÁUSULA 14: SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento con visto bueno del supervisor. El plazo de suspensión podrá o no ampliar el plazo de ejecución del contrato según el caso, lo cual se deberá determinar en la correspondiente acta de suspensión. La suspensión del contrato no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA 15: VINCULO LABORAL: El Fondo no contrae con el CONTRATISTA obligación alguna respecto a salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones que corresponda al personal que vincule tanto contractual como laboralmente y por lo tanto es ella, quien tiene adquirida con el mismo, las obligaciones y responsabilidades de carácter laboral que surjan del contrato de trabajo.

CLÁUSULA 16: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan en desarrollo del presente contrato, se solucionarán a través de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 o por conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA 17: CESIÓN Y SUBCONTRATOS: el Contratista no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo, expreso y escrito del FONDO, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o el subcontrato.

CLÁUSULA 18: SUPERVISIÓN: La Supervisión será la designada por el Director General en el Formato Solicitud de Contratación y Estudios Previos de la presente contratación. En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación de supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia al contratista y al anterior supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.

CLÁUSULA 19: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: Los documentos, material audiovisual, escrito y gráfico que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad del FONDO, acorde a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios; por lo tanto, podrán ser utilizados como contenidos del entorno digital del FONDO.

CLÁUSULA 20: CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado.

CLÁUSULA 21: OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: EL CONTRATISTA en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y demás normas que establezcan la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculada mediante contrato de prestación

de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación.

CLÁUSULA 22. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: **1.** Procurar el cuidado integral de su salud y del personal a cargo. **2.** Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. **3**.Reportar a la ARL e Informar al FPS-FNC la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales**. 4.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SGSST adoptadas por FPS-FNC.

CLÁUSULA 23: LIQUIDACIÓN: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el cual modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993: *"Artículo 60. (…) La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.",* por lo cual, el Fondo se reservará la potestad de liquidar el presente Contrato de Prestación de Servicios de acuerdo a la ejecución y desarrollo de las actividades contractuales descritas, el cual se realizará conforme a lo establecido en las normas que regulan la materia; por lo tanto, en el evento en que hayan recursos a liberar una vez terminado el plazo de ejecución, cuentas por pagar o sea considera pertinente, se deberá realizar dicha liquidación dentro de los términos que establece la ley.

CLÁUSULA 24: GASTOS DE VIAJES Y DEMÁS EMOLUMENTOS: Los gastos de desplazamiento para la entrega de los productos y/o prestación de servicios requeridos para la ejecución del contrato deben estar incluidos dentro del valor total del contrato, por tanto, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia no asume costos adicionales.

CLÁUSULA 25.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana**.**

CLÁUSULA 26: DOCUMENTACIÓN: Forman parte integral del presente contrato, el Estudio Previo Resolución N° 0063 de 2026, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, certificado de inexistencia, certificado de idoneidad y demás documentos que lo conformen.

CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN CON EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

CLÁUSULA 27: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere la emisión del Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía si a ello hubiere lugar.

NOTA: LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DE CADA CONTRATO, TALES COMO OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, PLAZO DE EJECUCIÓN, VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y DEMÁS INFORMACIÓN SE ENCUENTRAN EN EL FORMATO SOLICITUD DE CONTRATACIÓN Y ESTUDIOS PREVIOS, Y EN LOS DOCUMENTOS PREVIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

MEMORANDO

SG - 202602000014173

Bogotá D.C, 23-01-2026

PARA: **LUIS ALBERTO SEGURA BECERRA**
COORDINACIÓN GIT BIENES, COMPRAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DE: **SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE**
DIRECTORA GENERAL

ASUNTO: **DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN CPS-318-2026**

Cordial saludo,

Con la presente me permito comunicarle que ha sido designado por esta Dirección para ejercer el seguimiento y supervisión del siguiente contrato **No**. **CPS-318-2026** suscrito con el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y **HBG ASESORÍAS JURÍDICAS Y TÉCNICAS S.A.S.**, identificado con NIT **900.668.353-7** cuyo objeto es: **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS PARA LA PROYECCIÓN, RADICACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JURÍDICO POLICIVOS A QUE HAYA LUGAR PARA EL SANEAMIENTO DE CIENTO SESENTA Y NUEVE (169) BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**

Así mismo, me permito informarle que los informes y documentos suscritos por usted y aquellos que se relacionen con los contratos deben reposar en las carpetas de contratos en la Secretaría General.

No. CONTRATO	CONTRATISTA
CPS-318-2026	HBG ASESORÍAS JURÍDICAS Y TÉCNICAS S.A.S.

De igual forma se solicita que como supervisor y/o encargado del seguimiento, deberá diligenciar para efectos del pago los siguientes documentos: "FORMATO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PARA PAGO" CÓDIGO: APGRFSFIFO01 versión 2.0 del SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE CALIDAD (MECI-CALIDAD).

Atentamente,

ELJACH DURANTE SAMIRA JULIETH
Firmado digitalmente por ELJACH DURANTE SAMIRA JULIETH

SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE
DIRECTORA GENERAL

Proyectó: Luis Alberto Morales Hernández – Abogado Secretaria General

Angie Andrea Trejos Gómez, Abogada Secretaria General

Vanessa Marcel Noguera Duran, Abogada Secretaria General

DATOS GENERALES	
Fecha de solicitud:	**ENERO DE 2026**
Nombre de la dependencia solicitante:	**COORDINACIÓN GIT BIENES COMPRAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**
Responsable del Proceso:	**LUIS ALBERTO SEGURA BECERRA**
Requerimiento Contractual:	**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS PARA LA PROYECCIÓN, RADICACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JURÍDICO POLICIVOS A QUE HAYA LUGAR PARA EL SANEAMIENTO DE CIENTO SESENTA Y NUEVE (169) BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**

COMPETENCIA, DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que a través del Decreto 1591 de 1989, fue creado el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, como establecimiento público de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, para reconocer las prestaciones económicas legales y convencionales a los extrabajadores, pensionados y beneficiarios de las liquidadas empresas Ferrocarriles Nacionales de Colombia; así como para administrar los servicios de salud a los pensionados y beneficiarios de la empresa liquidada Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que adicionalmente, a dichas funciones al Fondo de Pasivo por mandato legal le fueron asignadas las obligaciones de administrar los servicios asistenciales los pensionados Puertos de Colombia y sus familiares; la administración y pago de la pensión de los extrabajadores y beneficiarios de la Fundación San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil; así mismo la competencia para adelantar los procesos de cobro coactivo iniciados por el Instituto de Seguros Sociales.

Que mediante el Decreto 494 de 2019 de fecha del veinte (20) de marzo de 2019 mediante el cual se adiciona la parte 4 al Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con la asignación de competencias administrativas para el cobro de las cuotas partes pensionales activas de las entidades liquidadas, adscritas o vinculadas al Ministerio de Salud y Protección Social le confiere nuevas competencias al FPS *"competencia del fondo del pasivo social de ferrocarriles nacionales de Colombia en materia de cuotas partes pensionales activas de entidades liquidadas adscritas o vinculadas al ministerio de salud y protección social"*, el cual apoyará la gestión de los actos de trámite que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social para dar impulso a las etapas de cobro persuasivo y coactivo que deban ejecutarse con miras al cobro de las cuotas partes pensionales activas de las entidades liquidadas que hubieren estado adscritas o vinculadas a dicho ministerio.

Dentro de la estructura administrativa del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia se encuentra el **Grupo Interno de Trabajo Bienes, Compras y Servicios Administrativos**, el cual tiene como objeto principal la adquisición, administración y suministro de bienes y servicios; custodia y aseguramiento de estos y la **administración y comercialización de los bienes transferidos** por los extintos Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

En el Decreto 1591 de 1989, en su Artículo 3, Literal l), establece que una de las funciones del Fondo es *"Administrar los bienes del Fondo". Para dicho efecto podrá entre otras funciones, adquirir, enajenar, arrendar y gravar tanto los muebles como los inmuebles*", función ratificada por el Decreto 1435 del 5 de julio 1990, mediante el cual se aprueban los Estatutos Internos del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia: *"Artículo 4. En desarrollo de su objeto el Fondo cumplirá las siguientes funciones: l) Administrar los bienes del Fondo. Para dicho efecto entre otras funciones, adquirir, enajenar, arrendar y gravar tanto los muebles como los inmuebles".*

De acuerdo a los inventarios de los bienes inmuebles de la Entidad se evidencia que existen algunos bienes asignados con fundamento en el literal C del artículo 25 del Decreto 1586 de 1989 y el artículo 7 de la Ley 21 de 1988, por la Junta Liquidadora de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación, la cual expidió los acuerdos Números 277 de mayo 26 de 1992 y 302 del 24 de Junio de la misma anualidad, donde se destinan los inmuebles amparados en actos escriturarios, sentencias, y demás documentos de registro; de igual manera otros por dación de pago de acreencias asignados por liquidaciones de sociedades donde el Fondo ha tenido participaciones accionarias, por liquidaciones adelantadas con otras entidades públicas y por transferencia de la Nación a través del Ministerio de Transporte.

De esta manera el Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia posee en sus registros contables y administrativos, a la fecha doscientos (200) bienes inmuebles con titularidad plena, es decir cuentan con un certificado de tradición, a lo largo de la línea férrea nacional, los cuales presentan dificultades para su enajenación, puesto se encuentran ocupados en su gran mayoría, algunos presentan englobe con la línea férrea, tienen deudas de impuestos o los municipios respectivos no han realizado las actualizaciones catastrales, figurando aún como bienes de uso Público y debe considerase que los bienes transferidos al FPS son fiscales, puesto se encuentran fuera de la zona de seguridad férrea.

En razón a lo anterior constituye una necesidad urgente para el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, adelantar un proceso de saneamiento de estos bienes inmuebles que se encuentran ubicados en el territorio nacional, de tal manera que se proteja la tenencia material del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en cada uno de los bienes inmuebles que han sido objeto de ocupación irregular por parte de terceros, de tal manera que se facilite el proceso de comercialización de los bienes y de esta manera cumplir con el fin con el que fueron transferidos, para la realización de las actividades que fueron encomendadas a la entidad.

Las actuaciones de saneamiento de bienes inmuebles que requiere el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, tienen su sustento principal en el artículo 63 de la Constitución Política, el artículo el 674 del Código Civil y el artículo 375 del Código General del Proceso, en donde resulta claro que los bienes de propiedad del Fondo al ostentar la calidad de bienes Fiscales, es indiscutible que no pueden ser objeto de

prescripción adquisitiva en ningún caso, por lo que están absolutamente excluidos del régimen de adquisición por usucapión previsto en el ordenamiento civil.

De ahí que la declaración de pertenencia jamás puede proceder sobre los mismos. Por tanto, por ser de dominio público, son bienes inalienables, imprescriptibles e inembargables, así como lo ha dispuesto el artículo 375 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: "*4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público. El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso. cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicados o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación".*

En estas circunstancias, para el caso concreto de los bienes inmuebles del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia que se encuentran en ocupación de terceros, constituye una obligación de la Entidad en cumplimiento del literal K del artículo 3° del Decreto 1591 de 1989, dar inicio a las actuaciones administrativas necesarias, de tal manera que se restituya y proteja la tenencia material en sus bienes inmuebles, para dar el cabal cumplimiento a los fines establecidos en el artículo 7 de la Ley 21 de 1988 y literal C del artículo 25 del Decreto 1586 de 1989.

El saneamiento de los inmuebles públicos inmobiliarios es la consolidación de la propiedad y titularidad de los bienes inmuebles en el patrimonio de las entidades de derecho público del orden nacional, departamental, distrital o municipal. Por lo anterior, las entidades deben generar mecanismos eficaces de diagnóstico, identificación y definición de la situación jurídica, que permitan aplicar los instrumentos jurídicos disponibles para sanear la propiedad.

No obstante, advirtiendo la situación orden público presentada en los departamentos del Cauca y del Valle del Cauca actualmente y en aras de no poner en riesgo la ejecución del futuro contrato, así como la integridad del contratista, la entidad ha decidido priorizar el saneamiento de ciento sesenta y nueve (169) bienes inmuebles, excluyendo todos aquellos de propiedad del FPS – FCN que se encuentran en dicha región.

Los bienes inmuebles sobre los que se requiere inspección y saneamiento son:

ITEM	TIPO DE INMUEBLE	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE EN BASE DE DATOS	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CÉDULA CATASTRAL	UBICACIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD
1	BALASTERA LA TIGRERA	301023	033-007929	20000-1000-21000000	CAMILO C. VEREDA LA DELGADITA	ANTIOQUIA	AMAGÁ
2	LOTE A1	301026	033-007920	2000-12-00288-000	ESTACIÓN AMAGÁ	ANTIOQUIA	AMAGÁ

3	LOTE A2	301027	033-007921	2000-12000-97000000	ESTACIÓN AMAGÁ	ANTIOQUIA	AMAGÁ
4	LOTE A3	301028	033-007922	28100-2000-2300-00000	ESTACIÓN AMAGÁ	ANTIOQUIA	AMAGÁ
5	LOTE A2	301095	033-007918	2000-1800-11200000	NICANOR RESTREPO	ANTIOQUIA	AMAGÁ
6	LOTE 3	301096	033-007919	2000-1200-12700000	NICANOR RESTREPO	ANTIOQUIA	AMAGÁ
7	CASA	301092	001-599590	2000-1200-12700000	CORREGIMIENTO LA CLARITA	ANTIOQUIA	ANGELÓPOLIS
8	CASA Y LOTE	301093	001-599580	180-999-00096-000000		ANTIOQUIA	ANGELÓPOLIS
9	LOTE A2	301094	001-599581	180-999-00096-000000		ANTIOQUIA	ANGELÓPOLIS
10	LOTE	301097	001-599579	2-00-009-095-000-000	ESTACIÓN LA QUIEBRA	ANTIOQUIA	CALDAS
11	LOTE A1	301067	026-11267	142-1001-001001-000037	ESTACIÓN CARACOLÍ cra 20 No. 20 -01 /cra 20 No. 19 - 29	ANTIOQUIA	CARACOLÍ
12	LOTE A2	301068	026-11268	142-1001-001001-000000	ESTACIÓN CARACOLÍ	ANTIOQUIA	CARACOLÍ
13	LOTE A3	301069	026-11269	142-1100-1001011-00000	ESTACIÓN CARACOLÍ CRA 20 No. 19 - 05 /07	ANTIOQUIA	CARACOLÍ
14	LOTE A4	301070	026-11270	142-1001-001008-00000	ESTACIÓN CARACOLÍ cll 18 No. 18 - 18 / cra 19 No. 18-26	ANTIOQUIA	CARACOLÍ
15	LOTE A5	301071	026-11271	1000-1000037-0000000	ESTACIÓN CARACOLÍ	ANTIOQUIA	CARACOLÍ
16	LOTE A6	301072	026-11272	142-1001-001000-700000	ESTACIÓN CARACOLÍ	ANTIOQUIA	CARACOLÍ
17	LOTE A9	301074	026-11275	142-1001-001001-200000	ESTACIÓN CARACOLÍ cra 20 cll 20	ANTIOQUIA	CARACOLÍ
18	LOTE A10	301075	026-11276	142-1001-00100112-00000	ESTACIÓN CARACOLÍ	ANTIOQUIA	CARACOLÍ
19	LOTE A2	301049	038-7751	101-0080-00600-000000	CL 19 CRA 20	ANTIOQUIA	CISNEROS
20	LOTE 3	301050	038-7752	101-0080-060000-20000	CL 19 A No. 19 a-07	ANTIOQUIA	CISNEROS
21	LOTE A2	301084	001-599578	380-01-035-010-0006	INMEDIACIONE S ESTACIÓN TABLAZA	ANTIOQUIA	ESTRELLA
22	LOTE A2	301085	001-001-599576	380-01-002-025-00020	ESTACIÓN ANCÓN (CL. 83 BS No. 52 - 01 ESQUINERO)	ANTIOQUIA	ESTRELLA
23	LOTE	301001	001-599589	631-01-001-081-0012-000-0000	CL 70 SUR 46 - 241	ANTIOQUIA	SABANETA

24	CASA INGENIERO	301005	010-8735	2-80001-00242-000-0000	ESTACIÓN JERICÓ - BERNARDO GOM	ANTIOQUIA	FREDONIA
25	CASA LOTE	301012	010-8718	2-86-003-00108-000-0000	ESTACIÓN PALOMOS	ANTIOQUIA	FREDONIA
26	CASA 2 LOTE 1	301013	010-8717	2-86-003-00108-000-0000	ESTACIÓN PALOMOS	ANTIOQUIA	FREDONIA
27	LOTE 1	301014	010-8715	2-86-003-00078-000-0000	ESTACIÓN PALOMOS	ANTIOQUIA	FREDONIA
28	LOTE 2	301015	010-8716	2-86-003-00108-000-0000	ESTACIÓN PALOMOS	ANTIOQUIA	FREDONIA
29	LOTE A5	301016	010-8719	2-86-003-00108-000-0000	ESTACIÓN PALOMOS	ANTIOQUIA	FREDONIA
30	LOTE A1	301017	010-8720	2-86-004-00081-000-0000	ESTACIÓN JONAS	ANTIOQUIA	FREDONIA
31	LOTE A2	301018	010-8721	2-86-004-00081-000-0000	ESTACIÓN JONAS	ANTIOQUIA	FREDONIA
32	LOTE A3	301019	010-8722	2-86-004-00081-000-0000	ESTACIÓN JONAS	ANTIOQUIA	FREDONIA
33	LOTE A4	301020	010-8723	2-86-004-0059-0	ESTACIÓN JONAS	ANTIOQUIA	FREDONIA
34	LOTE A4	301099	001-599574	10060000000000000000000,00	CL 29 No. 50 -135	ANTIOQUIA	ITAGÜÍ
35	LOTE A5- CASA	301002	023-10453	10-11-0002-00008-00000000	CALLE 33 No.30A-85/91/101/103/105/109	ANTIOQUIA	LA PINTADA
36	LOTE A2	301004	023-10450	390-01-011-002-00011-000-0000	CL 33 No. 33A-01/07/09	ANTIOQUIA	LA PINTADA
37	LOTE 1	301006	023-10455	110002000050000000-	CL 33 # 30-59	ANTIOQUIA	LA PINTADA
38	CORRALES TOCAMOCHO A1	301035	019-7043	181-006-00001-0000000	CAMPAMENTO TOCAMOCHO KM 330 PO	ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO
39	LOTE A1	301057	019-6754	101-0240-1600001-00000000	ESTACIÓN GRECIA	ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO
40	ESCUELA A4	301058	019-6757	101-0240-0900003-00000000	0	ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO
41	LOTE A6	301060	019-6759	10102400100001000000000 ...1-24-02-01....1-24-01-03	ESTACIÓN GRECIA	ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO
42	LOTE A7	301061	019-6760	10102401200003000000000....1010240120 0 100000000	ESTACIÓN GRECIA	ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO

43	LOTE A1	301062	019-6752	200001001000000000-	ESTACION MALENA	ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO
44	LOTE A2	301063	019-6753	200010010700000000-	ESTACION MALENA	ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO
45	LOTE A1	301065	019-6761	281-0030-0059-0000000	ESTACION SABALETAS	ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO
46	LOTE A2	301066	019-6762	281-0030-0058-0000000	ESTACION SABALETAS	ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO
47	LOTE	301076	019-6767	101-0270-0100001-00000000	ALTO DEL ABISMO	ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO
48	LOTE CRISTALIN AS	301077	019-6768	10100800100001000000000.....101027001 2500000000	CL 5 Y 6 CON CRA 4	ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO
49	LOTE	301079	019-6765	281-001-00017-0000000	ESTACION CRISTALINAS	ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO
50	LOTE A2	301086	019-7044	181004000010000000-	ESTACIÓN TOCAMOCHO	ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO
51	CAMPAMENTO	301087	019-7042	203-000005000450000000	ESTACIÓN CALERA	ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO
52	CAMPAMENTO CORINTO	301088	019-7023		ESTACIÓN CORINTO	ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO
53	BALASTERA CABAÑAS	301141	019-332	280-0040004500000000	CRISTALINA	ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO
54	LOTE Y CAMPAMENTO	301040	026-11287	067-0100300101900002000000	CARRERA 11 No. 9-45 SAN JOSE DEL NUS	ANTIOQUIA	SAN ROQUE
55	LOTE A2	301041	026-11787	067-0030010060000100000000	CRA 11 No. 7 - 89 /93/95 SAN JOSE DEL NUS	ANTIOQUIA	SAN ROQUE
56	CAMPAMENTO	301043	026-11284	670-1004001018000050000000000	CALLE 6 No.04-20 CAMPAMENTO PROVIDENCIA	ANTIOQUIA	SAN ROQUE
57	LOTE CAMPAMENTO	301044	026-11285	205-067000002600079000000	SAN JORGE LOTE A1 - VEREDA EL PIRAMO	ANTIOQUIA	SAN ROQUE

58	LOTE A2	301104	026-11286	205-067000002600080000000	SAN JORGE LOTE A2- VEREDA EL PIRAMO	ANTIOQUIA	SAN ROQUE
59	LOTE CAMPAMEN TO	301052	026-11264	1-82-0004-00026-000-0000	ESTACIÓN PORCESITO	ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO
60	LOTE A1	301053	026-11282	201-00001200060000000	ESTACIÓN EL LIMÓN	ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO (CISNEROS)
61	LOTE A2	301054	026-11283	201-00001200061000000	EL LIMÓN	ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO (CISNEROS)
62	LOTE 2	301056	026-11280	1-80-018-00010-000-0000	ESTACIÓN SANTIAGO	ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO
63	LOTE CAMPAMENTO A2	301007	010-8732	201-000000010140	ESTACIÓN TARZO	ANTIOQUIA	VENECIA
64	LOTE A2	301008	010-8733	201-00000001059	ESTACIÓN TARZO	ANTIOQUIA	VENECIA
65	LOTE A3	301009	010-8729	101-000000020040	ESTACIÓN BOLOMBOLO	ANTIOQUIA	VENECIA
66	LOTE A5	301011	010-8731	101-000000020030	ESTACIÓN BOLOMBOLO	ANTIOQUIA	VENECIA
67	LOTE A1	301038	010-8727	101-000000090010	ESTACIÓN BOLOMBOLO	ANTIOQUIA	VENECIA
68	CAMPAMENTO AGUADAS	305028	102-12274	200-030384000	LADO ESTACION AGUADAS	CALDAS	AGUADAS
69	CAMPAMENTO	305181	102-12275	200-030385000	LADO ESTACIÓN LA MARÍA	CALDAS	AGUADAS
70	LOTE	305198	102-12276	200-030386000	LOTE EMBARCADERO ESTACIÓN LA MARÍA	CALDAS	AGUADAS
71	BODEGA	305244	100-172692	171-74010000000171000000	CALLE 13 No. 6-20	CALDAS	CHINCHINÁ
72	CAMPAMENTO	305231	101518	100-01320026000	CRA 3 NO 12-30	CALDAS	CHINCHINÁ

73	LOTE	302027	106-2631	100-02280001000	CL 21 N 1 - 15	CALDAS	DORADA
74	LOTE	302028	106-6170	01-00-0229-0002000	CRA 1 CL 20 Y 21	CALDAS	DORADA
75	CASA, APARTAMENTO Y LOTE	305184	118-18091	200-00160001000	CORREGIMIENTO LA FELISA	CALDAS	LA MERCED
76	LOTE 4	305204	118-18092	200-00170001000	CORREGIMIENTO LA FELISA POZO TANQUE	CALDAS	LA MERCED
77	EDIFICIO	305213	118-17725	02-00-0008-0002-000	LA FELISA	CALDAS	LA MERCED
78	CASA	305214	118-18093	200-00160001000	LA FELISA	CALDAS	LA MERCED
79	LOTE	302026	100-60452	NO REGISTRA	ESTACIÓN LA SELVA	CALDAS	MANIZALES
80	LOTE	305186	110-13073	NO REGISTRA	ESTACIÓN IRRA (KM 442- TAPIAS)	CALDAS	NEIRA
81	CAMPAMENTO	305228	100-100939	100-250014000	PARADERO BAJO ARROYO	CALDAS	VILLAMARÍA
82	CAMPAMENTO	305242	100-167509	100-280081000	CAMPAMENTO EL AVIÓN KM 427 VÍA PEREIRA - MANIZALES	CALDAS	VILLAMARÍA
83	LOTE FLORIDA	302008	156-0061-365	03-00-0008-0003-000	CRA 3a N 1 - 45	CUNDINAMARCA	ANOLAIMA
84	LOTE-CLUB	302002	50C-920585	18-59-1	CRA. 62 No.17B-24	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
85	LOTE 1 2 y 3	302005	156-61366	010-00-007-0034/35/36	CRA 5 A # ENTRE CL 1a Y 2da S	CUNDINAMARCA	CACHIPAY
86	LOTE 4	302009	156-61367	NO REGISTRA	CRA 4 C Y 5 A ENCTE CLS 1	CUNDINAMARCA	CACHIPAY
87	CASA	302011	307-33656	01-01-0001-0007000	CL 12 N 12 - 39	CUNDINAMARCA	GIRARDOT
88	LOTE 2	302012	166-37464	00-02-0002-0030	LAS MARGARITAS INSPECCIÓN SAN	CUNDINAMARCA	LA MESA

89	LOTE	302130	172-41140	00-0-004-315	LAS MANAS	CUNDINAMARCA	LENGUAZAQUE
90	LOTE CAMPAMENTO	302013	176-47495	00-00-008-0054	MINAS DE MONGUA	CUNDINAMARCA	NEMOCÓN
91	LOTE	302004	051-216528	01-01-0078-0008000	CRA 5 N #12- 75 SOACHA	CUNDINAMARCA	SOACHA
92	LOTE	302149	176-32909	NO REGISTRA	VEREDA OVEJAS	CUNDINAMARCA	SUESCA
93	LOTE A Y B	302025	307-34750	04-00-006-0002-000	PARADERO LA SALADA	CUNDINAMARCA	TOCAIMA
94	LOTE	302017	156-69561	01-02-0026-0002	CRA 5a # 2-35/37/41	CUNDINAMARCA	VILLETA
95	LOTE	302018	156-102636	01-01-0006-0024-000-001	CLL 3 No. 3 -06	CUNDINAMARCA	VILLETA
96	LOTE LOMAS	302021	156-61355	3035600	BOSQUE VEREDA RINCÓN SANTO	CUNDINAMARCA	ZIPACON
97	LOTE 3	302052	200-113887	105-02030011000	CRA 16 # 3 - 32	HUILA	NEIVA
98	LOTE 5	302054	200-113889	104-01210001000	CL 7 CRA 16 CL 6B CRA 15	HUILA	NEIVA
99	LOTE 6	302055	200-113890	104-00180018000	CRA 16 No. 8 -31/ 71	HUILA	NEIVA
100	LOTE	304002	222-19125	05-01-016-0001-000	ESTACION RIO FRIO	MAGDALENA	CIÉNAGA
101	LOTE SANTA ROSA	304005	225-14335	200-020040000	SANTA ROSA KM 856 P 10	MAGDALEN A	FUNDACIÓN
102	LOTE CAMPAMENTO S	304007	080-84736	114-00660008000	CRA 9a # 15-24 LA GAIRA	MAGDALEN A	SANTA MARTA
103	LOTE PESCADITO	304008	080-84737	101-00120001000	CRA 9 No. 1A - 24 -PESCADITO	MAGDALEN A	SANTA MARTA
104	LOTE	305095	294-53299	111-00120004000	LOTE EMBARCADERO LADO ESTACION GUTIERREZ	RISARALDA	DOS QUEBRADAS

105	LOTE ESTACION AGUAZUL	305193	294-36492	100-070212032	INMEDIACIONE S ESTACIÓN AGUAZUL	RISARALDA	DOS QUEBRADAS
106	LOTE	305090	290-151053	00-01-000-2000-3000	ESTACION BELTRAN	RISARALDA	MARSELLA
107	LOTE	305210	290-160539	400-010009000	ESTACIÓN OTÚN	RISARALDA	MARSELLA
108	LOTE	305211	290-160540	400-010009000	ESTACIÓN OTÚN	RISARALDA	MARSELLA
109	CAMPAMENTO	305288	290-151049	00-01-000-2000-3000	LA MIRANDA	RISARALDA	MARSELLA
110	CAMPAMENTO	305289	290-151048	00-01-000-2000-3000	ESTACION BELTRAN ANTES DE BELA	RISARALDA	MARSELLA
111	CAMPAMENTO	305290	290-151050	00-01-000-2000-3000	ESTACION BELTRAN ANTES BELARCA	RISARALDA	MARSELLA
112	LOTE DE TERRENO	305291	290-151051	00-01-000-2000-3000	ESTACION BELTRAN ANTES BELARCA	RISARALDA	MARSELLA
113	CAMPAMENTO	305292	290-151052	00-01-000-2000-3000	ESTACION BELTRAN ANTES BELARCA	RISARALDA	MARSELLA
114	CAMPAMENTO 3 -LOTE 3	305105	290-170348	05-00-0001-001-000/05-00-0009-0001-000	CORREGIMIENTO DE CAIMALITO	RISARALDA	PEREIRA
115	CAMPAMENTO 2 - LOTE 3	305106	290-170346	05-00-0001-001-000/05-00-0009-0001-000	CORREGIMIENTO DE CAIMALITO	RISARALDA	PEREIRA
116	CAMPAMENTO 1 - LOTE 3	305107	290-170347	05-00-0001-001-000/05-00-0009-0001-000	CORREGIMIENTO DE CAIMALITO	RISARALDA	PEREIRA
117	LOTE A - LOTE 3	305108	170350	05-00-0001-001-000/05-00-0009-0001-000	CORREGIMIENTO DE CAIMALITO	RISARALDA	PEREIRA
118	CAMPAMENTO 2 -LOTE 2	305109	290-170343	05-00-0001-001-000/05-00-0009-0001-000	CORREGIMIENTO DE CAIMALITO	RISARALDA	PEREIRA

119	CAMPAMENTO 1 - LOTE 2	305110	290-170345	05-00-0001-001-000/05-00-0009-0001-000	CORREGIMIENTO DE CAIMALITO	RISARALDA	PEREIRA
120	LOTE A - LOTE 4	305111	290-170349	05-00-0001-001-000/05-00-0009-0001-000	CORREGIMIENTO DE CAIMALITO	RISARALDA	PEREIRA
121	CAMPAMENTO No. 3	305112	290-170341	05-00-0001-001-000/05-00-0009-0001-000	CORREGIMIENTO DE CAIMALITO	RISARALDA	PEREIRA
122	CAMPAMENTO 1 LOTE 3	305113	290-175888	00-02-0001-0133-000 (ME)	CAIMALITO - LA TRINIDAD ENTRE QUEBRADA CARBONERA Y RÍO OTÚN.	RISARALDA	PEREIRA
123	CAMPAMENTO 2 LOTE 3	305114	290-175889	00-02-0001-0133-000 (ME)	CAIMALITO - LA TRINIDAD ENTRE QUEBRADA CARBONERA Y RÍO OTÚN.	RISARALDA	PEREIRA
124	LOTE 1 LOTE 3	305115	290-175890	00-02-0001-0133-000 (ME)	CAIMALITO - LA TRINIDAD ENTRE QUEBRADA CARBONERA Y RÍO OTÚN.	RISARALDA	PEREIRA
125	CAMPAMENTO 3 LOTE 3	305116	290-175891	00-02-0001-0133-000 (ME)	CAIMALITO - LA TRINIDAD ENTRE QUEBRADA CARBONERA Y RÍO OTÚN.	RISARALDA	PEREIRA
126	CAMPAMENTO 4 LOTE 3	305117	290-175892	00-02-0001-0133-000 (ME)	CAIMALITO - LA TRINIDAD ENTRE QUEBRADA CARBONERA Y RÍO OTÚN.	RISARALDA	PEREIRA
127	LOTE EMBARCADERO PUERTO CALDAS	305119	290-175887	00-01-003-0803-000 (ME)	LOTE PUERTO CALDAS	RISARALDA	PEREIRA
128	LOTE B - LOTE 2	305120	290-170344	05-00-0001-001-000/05-00-0009-0001-000	CORREGIMIENTO DE CAIMALITO	RISARALDA	PEREIRA
129	LOTE A - LOTE 2	305202	290-170342	05-00-0001-001-000/05-00-0009-0001-000	CORREGIMIENTO DE CAIMALITO	RISARALDA	PEREIRA
130	CAMPAMENTO LOS MICOS	305091	296-60594	00-03-0002-0129-000	CAMPAMENTO S LOS MICOS	RISARALDA	SANTA ROSA
131	CAMPAMENTO	305259	296-62319	10100271000	INMEDIACIÓN ESTACIÓN SANTA ROSA	RISARALDA	SANTA ROSA

132	LOTE C	303001	3240035798	01-00-007-0018	TRANSV 3a Y 2a CRA 7a. 6a Y 5a	SANTANDER	BARBOSA
133	LOTE E	303002	3240035838	01-00-0102-0013-000	CRA 9a # 5-89	SANTANDER	BARBOSA
134	LOTE	302066	030-4552	01-01-0004-0001-000	CRA 1a Y 1A CL 12 C Y 13 B	TOLIMA	AMBALEMA
135	LOTE 1	302082	368-30416	02-00-015-0002000	CL 2 No. 2 -32	TOLIMA	COYAIMA
136	LOTE 2	302083	368-30417	02-00-017-0001000	CRA 2 No. 2-98	TOLIMA	COYAIMA
137	LOTE 2 EMBARCADERO	302085	368-30419	02-00-016-0004000	CRA 2 A No. 1 - 05/ 09/ 15	TOLIMA	COYAIMA
138	LOTE 1	302068	357-45346	101-01360005000	CRA 3a # 11 - 91	TOLIMA	ESPINAL
139	LOTE 3	302070	357-45350	01-01-0147-001-000	CL 13 No. 3 - 06	TOLIMA	ESPINAL
140	LOTE 4	302071	357-45351	01-01-0147-001-000	CRA 3 No. 13 -225	TOLIMA	ESPINAL
141	LOTE 5	302072	357-45352	101-01480005000	CRA 3 No. 12 - 155	TOLIMA	ESPINAL
142	LOTE 6	302073	357-45353	101-01470003000	CRA 3 No. 13 - 225	TOLIMA	ESPINAL
143	LOTE 7	302074	357-45354	102-01350001000	CL 13 No. 13 - 155	TOLIMA	ESPINAL
144	LOTE 8	302075	357-45355	102-01350001000	CL 13 No. 13 - 155	TOLIMA	ESPINAL
145	LOTE	302057	357-22926	01-01-0059-0036-00-0	CL 1 # 10-01 Y/O 10-73 CABA	TOLIMA	FLANDES
146	LOTE AGUAS CLARAS	302058	359-4126	00-01-001-0020-000	ESTACIÓN AGUAS CLARAS	TOLIMA	FRESNO

147	LOTE TORRE 22	302059	359-4127	01-000-185-0001-000, 01-000-186-0001, 000, 01-000-187-0001-000	ESTACIÓN SAN MIGUEL	TOLIMA	FRESNO
148	LOTE	302078	360-19696	01-01-003-0001-000	C 12 No.6B -28 O K 7 No.12-06	TOLIMA	GUAMO
149	LOTE	302079	360-19697	01-01-003-0002-000	CARRERA 7 No. 12-30	TOLIMA	GUAMO
150	LOTE	302061	359-4142	00-01-00100030-000	ESTACION SOLEDAD ANGULO C	TOLIMA	HERVEO
151	LOTE	302062	359-4157	00-01-0011-0058-000	ESTACIÓN FRUTILLO	TOLIMA	HERVEO
152	CASA 2	302090	368-30421	01-00-124-0001-000	CRA 8a # 4-06/14/20/34	TOLIMA	NATAGAIMA
153	LOTE PIEDRAS	302064	351-4617	00 02 00100017 000	ESTACION DOIMA	TOLIMA	PIEDRAS
154	LOTE 2	302086	368-30408	01-02-005-008-0	ESTACIÓN SALDANA	TOLIMA	SALDAÑA
155	LOTE 13	302087	368-30413	01-02-004-0002-000	CRA 18 # 123-125/133	TOLIMA	SALDAÑA
156	LOTE 14	302088	368-30414	01-02-004-001-0	CRA 19 AV LOS PUENTES	TOLIMA	SALDAÑA
157	LOTE A1 (ESTACIÓN)	0301083	001-0599575	380-01-002-025-00019	ESTACIÓN ANCÓN (CL 83 BS No. 52 - 01 MEDIANERO)	ANTIOQUIA	ESTRELLA
158	ESTACIÓN	0301123	001-0599577	20701400047000000	ESTACIÓN TABLAZA (CR. 49 D No. 99s- 117/127)	ANTIOQUIA	ESTRELLA
157	ESTACIÓN	0305191	100-167508	010100010128000	ANTIGUA ESTACION VILLAMARIA	CALDAS	VILLAMARÍA
160	ESTACIÓN PUERTO CALDAS	0305118	290-175886	00-01-003-0803-000 (ME)	ESTACIÓN PUERTO CALDAS	RISARALDA	PEREIRA
161	ESTACIÓN CAMPO ALEGRE	0305093	296-60596	000-3000-2007-3000	ESTACION VEREDA CAMPO ALEGRE km 417	RISARALDA	SANTA ROSA
162	ESTACIÓN LA CAPILLA	0305094	296-60595	05-00-0001-0001-000	ESTACIÓN ANTIGUA VÍA FÉRREA SANTA ROSA - CHINCHINA	RISARALDA	SANTA ROSA

163	ESTACIÓN GUAYABITO	0305236	296-60593	01-02-0030-0006-000	BARRIO GUAYABITO	RISARALDA	SANTA ROSA
164	ESTACIÓN SANTA ROSA	0305260	296-60592	01-01-0127-0002-000	CRA 17 No. 17-15	RISARALDA	SANTA ROSA
165	CAMPAMENTO	0305199	112-0008106	02-0003-0004-000	HACIENDA EL PAPAYAL VEREDA UMBE (KM 478)	CALDAS	PACORA
166	CAMPAMENTO	0305200	112-0008107	02-0003-0004-000	HACIENDA EL PAPAYAL VEREDA UMBE (KM 478)	CALDAS	PACORA
167	CAMPAMENTO	0305309	112-0008105	02-0003-0004-000	HACIENDA EL PAPAYAL VEREDA UMBE (KM 478)	CALDAS	PACORA
168	ESTACIÓN	0305247	294-36491	011100120004000	ESTACION GUTIERREZ	RISARALDA	DOSQUEBRADAS
169	CAMPAMENTO YARUMITO	0301034	012-0029430	200049096000000	K 474 P 11 A 12	ANTIOQUIA	BARBOSA

El proceso de saneamiento jurídico de los bienes inmuebles implica construir un plan de acción que permita adelantar todas las gestiones físicas, administrativas y/o judiciales necesarias que se requieran para superar las limitaciones o deficiencias que se identifiquen en los inmuebles, para ello, es necesario contar con un personal idóneo que implemente un diagnóstico integral que contempla los componentes técnicos (físico y acceso), jurídicos (acciones con entidades privadas o públicas), urbanísticos (norma urbana y uso del suelo), catastrales (información predial contenida en el inventario catastral) y de las condiciones reales del predio (ocupaciones o invasiones). Así mismo, es importante que cuente con la capacidad logística de poder inspeccionar de manera directa los inmuebles a lo largo del territorio nacional.

Por lo anterior, la entidad requiere de una persona jurídica experta que le brinden un apoyo integral para el saneamiento de los ciento sesenta y nueve (169) bienes inmuebles, que brinden asistencia en el análisis del estado actual y de los procedimientos y/o acciones que se deben adelantar de tal forma que se facilite la toma de decisiones para la protección y uso del patrimonio público acorde a las necesidades de la entidad o debida valoración de las condiciones de los bienes inmuebles.

El Fondo de Pasivo Social en aplicación de los principios fundamentales que rigen la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, da cumplimiento al principio de planeación, determinando las necesidades para invertir en la gestión administrativa, analizando los mecanismos más idóneos para satisfacerlas y las condiciones en las cuales debe realizar las contrataciones requeridas, en el marco de los principios de la contratación pública contenidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y desarrollados por el Decreto 1082 de 2015, incluyéndose la presente contratación dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la **vigencia 2026.**

1. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

1.1. OBJETO DEL CONTRATO.

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS PARA LA PROYECCIÓN, RADICACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JURÍDICO POLICIVOS A QUE HAYA LUGAR PARA EL SANEAMIENTO DE CIENTO SESENTA Y NUEVE (169) BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

1.2 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80111600	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de empresas y Servicios Administrativos	Servicios de Recursos Humanos	Servicios de Personal Temporal	Servicios de Personal Temporal
80120000	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de empresas y Servicios Administrativos	Servicios Legales	Servicios Legales	Servicios Legales

1.3 ESPECIFICACIONES:

1.3.1. Alcance del Objeto: El contrato que se derive de la presente contratación se desarrollará conforme a las obligaciones establecidas en el presente escrito.

1.3.2. Especificaciones: La presente necesidad se requiere para **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS PARA LA PROYECCIÓN, RADICACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JURÍDICO POLICIVOS A QUE HAYA LUGAR PARA EL SANEAMIENTO DE CIENTO SESENTA Y NUEVE (169) BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**

1.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA se obliga para con EL FONDO, a cumplir:

1.4.1. Obligaciones Generales

1. Cumplir con todos los requerimientos exigidos en los estudios previos y todos los documentos contractuales.
2. Realizar las labores en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.
3. Informar oportunamente a la Entidad sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución contractual.
4. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, así como el pago de honorarios, impuestos, transporte, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato.
5. Encontrarse a paz y salvo con el pago al sistema de seguridad social integral y aporte a parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA, e ICBF) a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás disposiciones vigentes o complementarias que se expidan, tanto para la presentación de la oferta, como para cada uno de los pagos que la Entidad efectúe, así como para la liquidación del contrato.
6. Será responsabilidad del contratista diligenciar y mantener actualizados sus datos en el módulo de Hoja de Vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).
7. Radicar en el Fondo mediante oficio y de manera inmediata información sobre cualquier acontecimiento o situación que pueda afectar o incidir en la debida ejecución contractual y los fines del mismo, con el propósito de determinar las acciones a seguir.
8. Obrar con buena fe contractual, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
10. Cumplir cada uno de los ofrecimientos hechos en su oferta, en todo aquello que no contraríen lo aquí estipulado, lo cual hace parte integral del contrato.
11. Mantener los precios unitarios ofrecidos en la propuesta durante el plazo de ejecución del contrato.
12. Colaborar con el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en lo que sea necesario para que el servicio contratado se cumpla y sea de la mejor calidad.
13. Diligenciar y mantener actualizados sus datos durante la ejecución contractual en las modalidades que correspondan.
14. Digitalizar, observar y aplicar las normas de archivo. Al igual que asumir la responsabilidad personal de la documentación que deba gestionarse en virtud del contrato, todo ello conforme a los lineamientos de archivo y la normatividad del Archivo General de la Nación.

15. Acatar y dar cumplimiento estricto a las directrices que le sean fijadas por el Supervisor del contrato relacionadas con la ejecución del mismo.
16. No ceder, ni subcontratar el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de la entidad.
17. Mantener la confiabilidad y confidencialidad del manejo de toda la información del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, así como la seguridad y privacidad de la misma, y dado que esta es propiedad del Fondo, no podrá suministrar información alguna, ni facilitar copia de los archivos, ni utilizarlos para cualquier otro fin. El uso indebido de la información proporcionada al contratista por el Fondo para el desarrollo de sus actividades, o su divulgación a terceros sin previa autorización, dará lugar a que el Fondo de Pasivo Social inicie las acciones civiles y/o peales que se originen por violación al derecho de autor (ley 23 de 1982).
18. Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. Así las cosas, para los fines que correspondan, nos permitimos informar que los correos electrónicos para la recepción de la factura electrónica son: facturacion.electronica@fps.gov.co, correspondencia@fps.gov.co, los cuales tendrán como único fin el mencionado anteriormente.
19. Constituir, en caso de ser necesario, la garantía a favor del FPS-FNC por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato por las partes, para la revisión y aprobación por parte del FPS-FNC, cuando a ello hubiere lugar.
20. Conocer y contribuir al cumplimiento de la política del Sistema Integrado de Gestión –SIG- en cuanto al compromiso del cuidado del medio ambiente y la prevención de la contaminación.
21. Las demás que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

1.4.2. Obligaciones Específicas:

EL CONTRATISTA se obliga para con EL FONDO, a cumplir:

1. Emitir un concepto jurídico individual, previo y debidamente sustentado, con base en la inspección inicial realizada a cada uno de los ciento sesenta y nueve (169) bienes inmuebles, en el cual se establezca y describa de manera clara el estado jurídico actual de cada bien, identificando cualquier limitación, afectación o situación jurídica relevante que incida en su saneamiento.
2. Contar durante toda la ejecución del contrato con un equipo mínimo de tres (3) abogados titulados, con tarjeta profesional vigente y que cuenten con experiencia e idoneidad para ejecutar el propuesto objeto contractual.
3. Gestionar, adelantar y realizar ante las entidades públicas, privadas y/o dependencias e institutos descentralizados competentes, las actuaciones y acciones administrativas necesarias para el saneamiento jurídico de cada uno de los bienes inmuebles objeto del presente contrato, de conformidad con la normatividad vigente y las directrices impartidas por el Supervisor.
4. El contratista estará obligado a impulsar, adelantar y dar trámite oportuno a todos los o policivos que

se encuentren en curso ante las autoridades competentes, previa entrega y suministro de la relación detallada de los predios objeto de intervención, indicando para cada uno de ellos su estado jurídico actual, realizando las actuaciones que le competen para lograr el saneamiento jurídico de manera conjunta con el FONDO en lo que le corresponde a este.

5. Asistir a las mesas de trabajo y demás reuniones que involucren el análisis jurídico de los ciento sesenta y nueve (169) bienes inmuebles de interés del FONDO objeto del contrato.
6. Dar respuesta y emitir conceptos en materia jurídica relacionados con el objeto contractual, que sean solicitados por el supervisor del contrato.
7. Brindar acompañamiento jurídico en las diferentes mesas de trabajo, comités y demás reuniones relacionadas con el saneamiento de los ciento sesenta y nueve (169) bienes inmuebles de interés de la entidad, conforme al objeto del contrato.
8. Concertar con el supervisor del contrato o quien sea delegado por éste, un cronograma mensual de las acciones a realizar en apoyo al saneamiento de cada uno de los ciento sesenta y nueve (169) bienes inmuebles y de manera independiente del FONDO.
9. Presentar informes mensuales de las acciones realizadas para el saneamiento de cada uno de los ciento sesenta y nueve (169) bienes inmuebles de interés de la entidad.
10. El contratista estará obligado a proyectar, presentar y adelantar todas las acciones jurídicas que resulten necesarias para el saneamiento jurídico de cada uno de los ciento sesenta y nueve (169) bienes inmuebles de interés de la entidad de manera independiente, en lo que respecta al trámite e impulso de los procesos policivos.
11. El contratista estará obligado a realizar, por su cuenta y riesgo, todos los desplazamientos y traslados de su personal que resulten necesarios dentro del territorio nacional para adelantar las actuaciones requeridas para el saneamiento jurídico de cada uno de los ciento sesenta y nueve (169) bienes inmuebles, en desarrollo y ejecución del presente contrato.
12. El contratista estará obligado a emitir un concepto jurídico final respecto de cada uno de los bienes inmuebles intervenidos, el cual deberá estar debidamente soportado y acompañado de los anexos correspondientes, sistematizados de manera independiente e identificados individualmente, con el fin de conformar una carpeta digital de seguimiento, control y verificación del saneamiento jurídico integral de los ciento sesenta y nueve (169) bienes inmuebles.
13. El contratista estará obligado, en los casos en que haya lugar, a proyectar, presentar y sustentar los recursos administrativos y demás actuaciones jurídicas pertinentes para controvertir las decisiones adoptadas por las autoridades de policía, representando los intereses del Fondo, dentro de los procesos policivos que se inicien o que se encuentren en curso
14. El contratista estará obligado a entregar, dentro de los informes mensuales y en el informe final, la totalidad de los documentos, actuaciones, gestiones y acciones adelantadas respecto de cada bien inmueble, debidamente identificados. Así mismo, deberá remitir de manera independiente y en medio magnético todas las actuaciones, informes, actas y demás documentos elaborados en desarrollo del contrato para el Fondo de Pasivo Social.
15. El contratista actuará, a través de los profesionales designados, como apoderado de la Entidad en los procesos relacionados con el objeto del presente contrato, correspondientes a los ciento sesenta y nueve (169) bienes inmuebles, ejerciendo la defensa y representación de los intereses del Fondo ante las autoridades competentes, de conformidad con la territorialidad y la competencia, dentro de los procesos policivos de restitución de tenencia y demás actuaciones necesarias para el

saneamiento jurídico de los bienes inmuebles.

16. Las demás que sean relacionadas con el objeto contractual asignadas por el supervisor.

TRATÁNDOSE DE PERSONAS JURÍDICAS. Cancelar y efectuar los pagos de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Salud, Pensiones y los aportes a las Cajas de compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF) a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás disposiciones complementarias vigentes o que se expidan durante la ejecución del presente Contrato.

1.4.3. Obligaciones frente al Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo- SGSST

1. Procurar el cuidado integral de su salud y del personal a cargo.
2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
3. Reportar a la ARL e Informar al FPS-FNC la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
4. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SGSST adoptadas por FPS-FNC.

1.4.4. Obligaciones frente al Sistema de Gestión Ambiental

1. Prevenir, mitigar y compensar los impactos que causen o puedan causar daño al medio ambiente y a la salud humana.
2. Implementar prácticas y tecnologías ambientalmente sostenibles en la ejecución del contrato.
3. Informar al FPS-FNC sobre cualquier evento o situación que pueda tener impacto ambiental durante la ejecución del contrato.
4. Responder a los requerimientos específicos del FPS-FNC en relación con la gestión ambiental del contrato.
5. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente y a las obligaciones derivadas de la misma.

1.5 OBLIGACIONES DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA:

1. Aprobar el plan de trabajo, el cronograma y el personal presentados por el contratista, cuando a ello hubiere lugar.
2. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por el CONTRATISTA.
3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
4. Cancelar el valor del contrato en los términos y plazos establecidos en el presente documento.
5. Informar al contratista en casos que se presenten eventualidades que impidan el desarrollo normal del contrato.

6. Supervisar que el servicio prestado por el contratista cumpla con todos los requerimientos establecidos.
7. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.
8. Garantizar los mecanismos para la debida ejecución del contrato.
9. Suscribir las actas y documentos que se requieran en virtud del presente contrato.
10. Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato.
11. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya EL CONTRATISTA.
12. Impartir aprobación de la facturación o documento equivalente presentada en físico y a través de la plataforma SECOP II por parte de EL/LA CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados.
13. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

1.5.1. Obligaciones del Supervisor del contrato

Serán obligaciones particulares del funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley:

1. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y demás, que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal.
2. Velar por el cabal cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo estipulado.
3. Velar por el pago oportuno al contratista de los valores acordados previa verificación de requisitos de Ley e institucionales.
4. Elaborar la certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesarios para el desarrollo del contrato o el pago respectivo.
5. Elaborar las actas de iniciación y liquidación del contrato y las que correspondan en virtud de la Ley y del procedimiento interno del Fondo, a que hubiere lugar.
6. Tener en cuenta que toda actividad y aclaración con el contratista, en relación con el contrato, debe hacerse por escrito.
7. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación, SENA e ICBF), como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.
8. Las demás que se deriven de la ejecución del contrato.

1.6 INFORMES: EL CONTRATISTA deberá presentar al FONDO, informes mensuales escritos que solicite el supervisor; siempre dentro de la naturaleza del objeto contractual y obligaciones pactadas; sin embargo, como mínimo y para cada pago deberá presentar un informe de ejecución y desarrollo del objeto contractual en el periodo respectivo. Igualmente, a la terminación del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar un informe final sobre la ejecución total del contrato y efectuar la entrega de la información que haya utilizado y/o producido durante la ejecución del mismo, mediante la herramienta establecida para el almacenamiento de la información que disponga la Entidad, así como los correspondientes certificados de paz y salvo.

1.7 PRODUCTOS: Entregar un informe ejecutivo final con soportes y anexos sistematizados de las actuaciones adelantadas en la ejecución del contrato con el fin de saber el estado jurídico actual de los bienes inmuebles, para conformar el expediente digital de seguimiento y control del saneamiento total de los ciento sesenta y nueve (169) bienes inmuebles.

1.8 PLAZO DE EJECUCIÓN/ PLAZO DE ENTREGA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de **SEIS (6) MESES** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y de la suscripción del acta de inicio. Sin exceder el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026.**

1.9 LUGAR DE EJECUCIÓN/ SITIO DE ENTREGA: El contrato se ejecutará en las diferentes direcciones donde se encuentren los ciento sesenta y nueve (169) bienes inmuebles de propiedad del FONDO, no obstante, se tendrá como domicilio principal y para efectos de notificaciones la ciudad de Bogotá D.C., Sede Central del FONDO ubicada en la CALLE 73 No. 11- 66.

1.10 CONTRATO A CELEBRAR: El contrato que se pretende celebrar es de prestación de servicios de profesionales y/o apoyo a la gestión, los cuales se definen en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, como "*aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales*".

Los contratos serán de prestación de servicios profesionales y de prestación de servicios de apoyo a la gestión en tanto se hace necesario efectuar actividades relacionadas con el funcionamiento de la Entidad.

La sentencia No. 41719 proferida por el Consejo de Estado – Sección Tercera M.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA define el contrato de prestación de servicios profesionales como aquel "*cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales*"

Respecto del contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión expresa: "*Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), De la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados*".

1.11 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN:

AUTORIZACIÓN O PERMISO	REQUIERE	NO REQUIERE	FECHA DE EXPEDICIÓN	FUNCIONARIO O FUNCIONARIOS QUE LA EXPIDEN
Para contratos de prestación de servicios - artículo 1 del Decreto 2209 de 1998	**X**		**23/01/2026**	GIT TALENTO HUMANO

1.12 DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO: N/A

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

2.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con la Ley 1150 de 2007, las modalidades de selección son:

a) Licitación Pública _____
b) Selección Abreviada _____
c) Concurso de Méritos _____
d) Contratación Directa ___X___
e) Contratación de Mínima Cuantía _____

2.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, en razón al tipo de contrato a celebrar, esto es, prestación de servicios, a la luz del numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, que señala:

> *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (…)".*

A su turno, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la modalidad de selección de contratación directa procede "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión". A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente:

> *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o*

jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)"

Teniendo en cuenta la necesidad a satisfacer por parte de la entidad aunado a la formación académica del candidato a ser contratado, la relación contractual corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

3. VALOR ESTIMADO, JUSTIFICACIÓN Y COSTO ASOCIADO A LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Para efectos legales y fiscales el valor del presente contrato será por la suma de **SEISCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($608.400.000) MCTE INCLUIDO IVA,** El valor del presente contrato incluye cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo.

El valor del contrato se pagará en **SEIS (6) MENSUALIDADES IGUALES Y SUCESIVAS** cada una por la suma de **CIENTO UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($101.400.000) MCTE, INCLUIDO IVA** y demás impuestos a los que haya lugar.

Lo anterior, previa aprobación por parte del supervisor del contrato, de los respectivos informes de avance que den cuenta de la ejecución del contrato.

El pago determinado en la presente cláusula se efectuará a la cuenta bancaria suministrada por el contratista. El Contratista y el Supervisor del Contrato se obligan a seguir las siguientes directrices con respecto a la forma de pago:

PARÁGRAFO PRIMERO: Sólo podrán pagarse los bienes entregados efectiva y materialmente, y los servicios efectivamente prestados, en virtud de los contratos celebrados con el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Los supervisores de contrato y/o líderes de procesos avalarán informe de cumplimiento contractual, cuando se verifique que guarda concordancia con el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a cargo de los proveedores de bienes y servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los proveedores de bienes y servicios deberán expedir factura electrónica reuniendo todos los requisitos señalados en el Artículo 621 del Código de Comercio y el Artículo 617 del Estatuto Tributario, en caso de estar obligado a expedir factura de venta y/o documento equivalente.

La factura electrónica deberá ser validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. Su recepción por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia se realizará en el correo electrónico: facturacion.electronica@fps.gov.co, el cual tendrá como único fin el mencionado anteriormente.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia adeudados a sus proveedores de bienes y servicios se sujetarán a los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 179 de 1994.

PARÁGRAFO CUARTO: El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia no contraerá con sus proveedores de bienes y servicios obligación alguna respecto a salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones de carácter laboral que correspondan al personal que vinculen a sus labores para dar cumplimiento al contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia no efectuará reconocimiento por utilidades dejadas de percibir como consecuencia del aumento de la tasa de cambio o por cualquier otro concepto relacionado con la nacionalización o importación de los elementos contratados.

PARÁGRAFO SEXTO: Para efectos de desembolsos los proveedores de bienes y servicios deberán acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, conforme a la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003, Ley 797 de 2003, Decreto 1703 de 2002 y Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. No obstante, lo anterior, en caso tal que la normatividad determine que dichos pagos deben ser efectuados por el contratante, el contratista autoriza al contratante para descontar, al momento del pago de los honorarios, los montos correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a las cotizaciones voluntarias que el contratista haya autorizado expresamente.

En el caso que los proveedores de bienes y servicios estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) deberán presentar documento emanado por el representante legal y/o el revisor fiscal al respecto.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los proveedores de bienes y servicios deberán presentar los documentos exigidos en el proceso contractual para el pago de las obligaciones a cargo del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES,** a la entrega efectiva y material de los bienes o a la prestación efectiva de los servicios contratados, de acuerdo con la modalidad de pago establecida en el contrato y respetando las proyecciones de pagos del Programa Anual Mensualizado

de Caja (PAC) establecido para no incurrir en pérdidas del PAC asignado y bloqueo del PAC por incumplimiento.

PARÁGRAFO OCTAVO: Los proveedores de bienes y servicios deberán seguir de forma estricta en la ejecución mensual del PAC, el horario de cierre y radicación de facturas y cuentas de cobros para tramitar en el sistema integrado de información financiera SIIF, informado de manera mensual por la Subdirección Financiera, radicando de manera oportuna los documentos correspondientes.

PARÁGRAFO NOVENO: Los supervisores de contrato y/o líderes de procesos, deberán, para aquellos contratos que se suscribieron después del día veinticinco (25) de cada mes, solicitar la programación del PAC para el mes siguiente, teniendo en cuenta que los cierres de pago por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO DÉCIMO: Los supervisores de contratos y/o líderes de procesos que requieran hacer solicitudes de PAC extraordinario podrán realizarlo máximo el último día hábil del mes en curso, con el fin de que el GIT de Tesorería realice la solicitud el primer día hábil del mes siguiente, siempre y cuando el rubro por el cual solicita recursos no esté sancionado por presentar un INPANUT por encima de los límites permitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de Tesoro Nacional.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: Los supervisores de contratos y/o líderes de procesos que requieran hacer solicitudes de aplazamiento de PAC, lo podrán efectuar en cualquier momento, sin embargo, para que el INPANUT no se vea afectado, este se debe solicitar el mes anterior antes de iniciar la ejecución del mes donde programó el PAC.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO: Los supervisores de contratos y/o líderes de procesos realizarán el seguimiento semanal del trámite de cuentas programada para pago en el mes y una vez culminado el mes, deben verificar que el PAC programado se haya ejecutado en su totalidad.

PARÁGRAFO DÉCIMO TERCERO: Los proveedores de bienes y servicios que no presenten factura y/o cuenta de cobro con oportunidad en las fechas establecidas en la Circular de Cierre de la Subdirección Financiera se trasladará para el mes siguiente, siempre y cuando cuente con programación del PAC.

PARÁGRAFO DÉCIMO CUARTO: El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia realizará los pagos adeudados a sus proveedores de bienes y servicios en un plazo **MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES,** a la aceptación de la factura y/o de la cuenta de cobro respectiva. En caso de que la Entidad requiera del proveedor de bienes y servicios alguna corrección o subsanación en el cumplimiento de sus obligaciones, dicha solicitud interrumpirá el cómputo del plazo para pago, el cual se continuará calculando a partir del día siguiente en que el proveedor realice los ajustes o subsanación en el cumplimiento de sus obligaciones.

Se exceptúan los pagos de bienes o servicios a entidades aseguradoras, así como el contrato de mutuo y otros contratos típicos o atípicos donde los plazos diferidos sean propios de la esencia del contrato respectivo,

es decir, aquellos que, por la condición especial de su naturaleza, despacho, transporte o manejo por un único proveedor, exigen la cancelación en un plazo diferente al que fija la política general.

PARÁGRAFO DÉCIMO QUINTO: En el caso de los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, estos deberán presentar al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia las facturas de venta con los soportes definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin que haya lugar a exigir soportes adicionales. El Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud es soporte obligatorio para la presentación y pago de la factura de venta, el cual será validado de conformidad con lo establecido por dicho Ministerio.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEXTO : El reconocimiento de pago de las facturas de venta y glosas de los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud atenderá los dispuesto en el Decreto 780 de 2016, la Ley 2024 de 2020, el Decreto 441 de 2022 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

3.1 COMPRENDE VIGENCIAS FUTURAS: SI ____ NO __X__

3.2 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

CDP No.	**2126**
FECHA	**2026-01-09**
VALOR	**8.080.000.000,00**
PROYECTO O POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)
DEPENDENCIA O UNIDAD	19-14-02 PENSIONES

3.3 JUSTIFICACIÓN:

La entidad actualmente no cuenta con personal de planta y contratistas que sean idóneos para desarrollar las acciones jurídico administrativas en el marco del presente proceso contractual y las cuales vinculan a la entidad, por lo tanto, teniendo en cuenta la propuesta económica realizada por la empresa **HBG ASESORIAS JURIDICAS Y TECNICAS S.A.S.** con el propósito de brindar asistencia legal por medio de un grupo de profesionales expertos, con formación académica de primer nivel y la experiencia suficiente para asumir la contratación con el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, cuyo objeto es **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS PARA LA PROYECCIÓN, RADICACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JURÍDICO POLICIVOS A QUE HAYA LUGAR PARA EL SANEAMIENTO DE CIENTO SESENTA Y NUEVE (169) BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** Igualmente, la firma de abogados cuenta con profesionales con amplia experiencia en otras disciplinas que

sirven de soporte en el estudio de asuntos especializados que puedan requerirse en algunos casos en particular.

Por lo anterior se puede establecer la amplia experiencia e idoneidad de la firma **HBG ASESORÍAS JURÍDICAS Y TÉCNICAS S.A.S.** la cual cuenta con la capacidad para poder inspeccionar de manera directa los inmuebles a lo largo del territorio nacional, para garantizar el saneamiento, buen estado y uso de los bienes inmuebles del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

La presente contratación se encuentra excluida de **la Resolución 0063 de 2026**[1]**,** de acuerdo a lo establecido en su artículo tercero, numeral 4, el cual menciona*: "Cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales celebrado con personas jurídicas".*

La contratación se realizará en aplicación de lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual permite la contratación directa para contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, teniendo en cuenta la insuficiencia de personal para desarrollar esta actividad dentro del personal.

Por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios, el mismo se realizará mediante la modalidad de **Contratación Directa**, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por personas con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como tampoco por cuanto el objeto contractual implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de simple apoyo a la actividad de la Administración Pública y/o al mejor funcionamiento de la Entidad, conforme a la certificación de insuficiencia. Adicional a lo previamente establecido, es menester precisar que la contratación se realizará en aplicación de lo establecido en: Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

En este sentido y una vez analizado el desarrollo jurisprudencial de la CORTE CONSTITUCIONAL, ha dejado por sentado desde vieja data lo siguiente con relación al contrato de prestación de servicios:

- Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA.

"El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales (…)

[1] *Por medio de la cual se actualiza la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del fondo de pasivo social de ferrocarriles nacionales de Colombia.*

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 fue declarado exequible por la Corte Constitucional al considerar esta que la restricción demandada hace prevalecer el respeto al derecho a la igualdad en tanto que sólo autoriza la contratación por prestación de servicios de personas naturales cuando las actividades de administración o funcionamiento de la entidad no puedan celebrarse con personal de planta, precisamente para evitar que al mismo tiempo personal de planta y contratistas realicen idénticas labores en igualdad de condiciones pero con tratamientos laborales distintos, en desmedro de los contratistas.

Por su parte el CONSEJO DE ESTADO, máximo órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa al respecto de esta modalidad de contrato ha dejado los siguientes precedentes:

- **Sentencia SU 2013-01143 de 2021 Consejo de Estado** (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El contrato estatal de prestación de servicios, por ser uno de los instrumentos de gestión pública y de ejecución presupuestal más importantes de la Administración para satisfacer sus necesidades y asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, es un tipo de negocio jurídico que expresamente recoge el estatuto general de contratación pública; se trata, por tanto, de un contrato típico, pues está definido en el numeral tercero del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

El objeto del contrato de prestación de servicios es bastante amplio. Esto es así, toda vez que el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 no solo contempla varios tipos de contratos distintos, sino que, además, dispone que cualquier contrato de prestación de servicios tiene por objeto genérico «desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad». No obstante, la celebración del contrato de prestación de servicios debe formalizarse a través de las modalidades de contratación directa, pues así lo dispone el Artículo 2, numeral 4, literal h), de la Ley 1150 de 2007.

- **Sentencia Radicación No: 11001-03-26-000-2009-00070-00(37044) B** – marzo de 2011, C.P. GIL ENRIQUE.

Se decide sobre la demanda de nulidad contra los artículos 77, parágrafo 2, y 82, inciso 1, del Decreto 2474 de 2008. Considera en primer lugar el demandante que el citado parágrafo 2 al eximir a la administración de la expedición del acto administrativo de justificación de la contratación directa, para los “contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (...)”, vulnera el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, según el cual la Administración debe justificar las razones jurídicas en que se fundamenta la modalidad de selección. Respecto al artículo 82, inciso 1, que posibilita la contratación directa de los servicios en comento, contraría lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley 80 de 1993 y 5 de la Ley 1150 de 2007, porque limita los factores de escogencia allí consagrados, siendo insuficientes los de idoneidad y experiencia para una selección objetiva, debiendo obtener además un número plural de ofertas. El Consejo de Estado negó las dos pretensiones anulatorias del demandante, en primer lugar, porque la indicación de los fundamentos que justifican la escogencia de cualquier modalidad de selección, incluida la contratación

directa, se satisface con la elaboración de los estudios previos, que se publican antes de iniciar un proceso de selección o de celebrar un contrato; en segundo lugar porque ***no es verdad que para celebrar esta clase de contratos se requiera obtener varias ofertas, para escoger la más favorable, pues la contratación directa tiene antecedentes en todos los estatutos contractuales que ha tenido el país, y en las leyes vigentes; además, la expresión "directa" debe dar la idea de que la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, sin necesidad de obtener dos o más ofertas***, de no ser así no sería directa la contratación.

Así mismo y atendiendo a la naturaleza jurídica del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y su visión como Entidad pública es preciso indicar, que la contratación a realizar tiene una relación directa con la finalidad para la cual funciona el FPS -FNC.

En conclusión, cuando se habla de idoneidad, se entiende que es la capacidad que se tiene para llevar a cabo una actividad o desarrollar adecuadamente un fin; a través de ella es posible identificar la cualificación de un individuo para desempeñar una labor, de ahí la importancia de esta. Pero si en algo, no es un tema menor, es cuando estamos en el escenario de la contratación estatal. Aunque no en todas las modalidades de selección en materia de contratación estatal, la norma ha expresado taxativamente que se debe cumplir con el requisito de idoneidad y experiencia, si es claro que estas se encuentran implícitamente en toda la contratación pública, cuando se hace referencia en los requisitos habilitantes a la capacidad de los contratistas representada en la capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. Para ser puntual la escogencia en los procesos de selección de un contratista idóneo es fundamental para que la entidad estatal logre satisfacer la necesidad que dio origen a la contratación y de esta manera lograr alcanzar los fines del Estado, procurando así que esta se cumpla en términos de eficiencia y eficacia.[2]

Al respecto, la idoneidad ha sido objeto de diversos pronunciamientos por parte de las honorables Cortes, entre ellas las que a continuación se resaltan:

Sentencia C-697 del 2000, la cual ha concluido respecto a los títulos de idoneidad profesional que: *"El artículo 26 de la Carta autoriza al legislador para exigir determinados títulos de idoneidad a quienes quieran desempeñar actividades que impliquen riesgo social y también, para establecer mecanismos de inspección y vigilancia con el fin de evitar que resulten lesionados derechos de terceras personas. Impone al legislador la tarea de garantizar a todas las personas la libertad plena de escoger, en condiciones de igualdad, la profesión u oficio que pueda servir para realizar su modelo de vida o para garantizarles un ingreso que les permita satisfacer sus necesidades"(…) "La exigencia de títulos de idoneidad y tarjetas profesionales, constituye una excepción al principio de libertad e igualdad en materia laboral y, por lo tanto, es necesario demostrar que la formación intelectual y técnica requerida es un medio idóneo y proporcional para proteger efectivamente el interés de los asociados".*

La idoneidad supone capacidad, condición, aptitud o suficiencia para desempeñar un empleo. Comúnmente, si bien, en una primera aproximación, se vincula a la idoneidad con la capacidad técnica, condiciones

[2]https://elpilon.com.co/la-vulgar-practica-de-acomodar-la-idoneidad-en-la-contratacion-estatal/#:~:text=Cuando%20se%20habla%20de%20idoneidad,la%20importancia%20de%20la%20misma.

profesionales o habilidades intelectuales para desarrollar una tarea, profesión u oficio, ésta no es la única acepción del término a los fines de la ponderación de las condiciones de una persona para el ingreso a la función pública, este mayor alcance es el que debe inferirse del texto constitucional. [3]

Por lo anterior, se considera a la idoneidad como concepto genérico puede clasificarse de distintas maneras agrupando las características de los requisitos o condiciones exigidas para acceder a la función pública. Bielsa ha distinguido *la idoneidad legal de la profesional, la primera se corresponde con el cumplimiento formal de la ley, la segunda con los principios de la ciencia de la administración, aunque también debe tener base legal.* A su vez, dentro de la idoneidad legal diferencia a las condiciones positivas de las negativas: 1º) Las positivas exigen cumplir con determinados requisitos, como la de tener el título profesional, ciudadanía, edad, etc. 2º) Las negativas suponen inhabilidades e incompatibilidades, por ejemplo, no sufrir inhabilitación por condena penal, no haber sido destituido por vía disciplinaria, o no haber incurrido en transgresión legal de orden político o administrativo sancionada con la pérdida e interdicción de desempeña función o empleo público[4].

Por lo anterior y atendiendo a la visión y misión institucional es indispensable contar con los servicios de un contratista idóneo, con alta trayectoria, con pericia y conocimiento en temas de prestación de servicios legales, para que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia preste sus servicios bajo estándares de eficiencia y calidad.

El equipo de trabajo (técnico y jurídico) será por cuenta y responsabilidad del proponente, quien ejecutará el objeto de la propuesta con sus propios medios de manera autónoma, el cual contará con profesionales el cual deben contener como mínimo los siguientes perfiles profesionales, que cumplan funciones para desarrollar unas actividades puntuales y específicas:

Abogados, con experiencia mínima de 2 años en temas generales del derecho, acciones policivas o como litigante, con conocimientos en temas prediales, derecho civil, procedimiento de acciones policivas, derecho procesal civil, derecho administrativo y similares.

Profesional en el área Social, con experiencia mínima de un año, con conocimiento en estrategias sociales, resolución de conflictos, manejo comunitario, análisis de información socioeconómica para caracterización de comunidades.

Así las cosas, una vez llevada a cabo la verificación respectiva, se evidencia que la sociedad **HBG ASESORÍAS JURÍDICAS Y TÉCNICAS S.A.S.** identificado con **NIT 900.668.353-7** cuenta con amplia experiencia Jurídica en los temas relacionados, el cual permite concluir que resulta idóneo.

3.4 COSTOS ASOCIADOS: El precio ofrecido tiene en cuenta la carga tributaria a que haya lugar, la utilidad, el pago de seguridad social y demás necesarias para la fijación de la propuesta económica:

[3] *Schreginger, M. J. (2019). La idoneidad como condición estructural del sistema republicano constitucionalizado y la legitimación para su exigibilidad. Revista Derechos en Acción.*
[4] *Ibidem*

SI ___**X**____ NO_____

NOTA: En caso tal que la normatividad determine que los pagos de los aportes al Sistema General de Seguridad Social deben ser efectuados por el contratante, el contratista autoriza al contratante para descontar, al momento del pago de los honorarios, los montos correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a las cotizaciones voluntarias que el contratista haya autorizado expresamente.

4. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

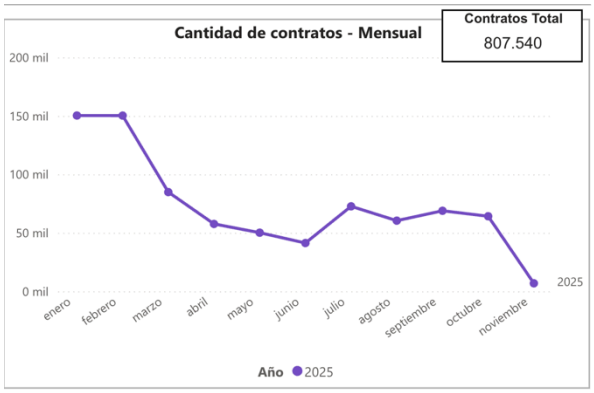
De conformidad con el numeral 19.4 del MANUAL DE CONTRATACIÓN Y SUPERVISIÓN del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en cuanto a los estudios del sector se determinó como excepción: "En los procesos de contratación adelantados bajo las modalidades de contratación directa y compra por catálogo derivada de acuerdos marco de precio, no es necesario la elaboración de estudios del sector".

No obstante, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, ha identificado que el servicio que pretende a contratar se encuentra en el sector de servicios, específicamente lo relacionado con servicios legales. Siendo así cómo se puede ver a continuación el sector de servicios de recursos humanos es el más demandado por la Entidades Públicas, con una participación de 2,44 % sobre 15,95% para el año 2025.

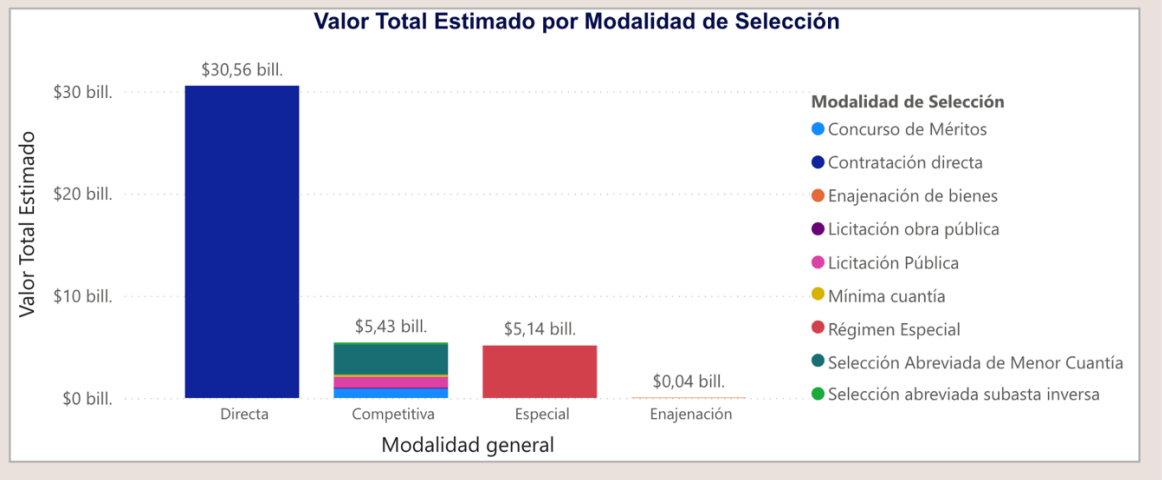
Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	!024		2025		Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	cipación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
8011 - Servicios de recursos humanos	,09%	727978	$23.176.009.427.323	2,44%	3984005	$105.328.444.900.121	11,10%
7214 - Servicios de construcción pesada	,64%	4044	$7.408.074.217.753	0,78%	31733	$75.099.121.498.314	7,91%
8010 - Servicios de asesoría de gestión	,14%	30071	$10.054.757.913.801	1,06%	245948	$65.674.898.989.442	6,92%
9314 - Servicios comunitarios y sociales	,54%	21669	$9.841.943.963.926	1,04%	158159	$59.963.063.075.201	6,32%
8510 - Servicios integrales de salud	,41%	51790	$3.823.428.930.651	0,40%	552897	$43.682.777.414.516	4,60%
7210 - Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	,47%	10726	$4.813.355.946.952	0,51%	105464	$32.604.459.624.132	3,44%
8110 - Servicios profesionales de ingeniería	,45%	8973	$3.045.928.349.544	0,32%	74785	$31.145.042.121.657	3,28%
9511 - Vías	,05%	876	$3.724.520.971.291	0,39%	12231	$30.894.859.196.246	3,25%
8111 - Servicios informáticos	,42%	8891	$2.207.608.211.821	0,23%	88233	$20.950.972.275.598	2,21%
8412 - Banca e inversiones	,47%	441	$4.158.780.343.001	0,44%	2404	$20.369.288.596.583	2,15%
7212 - Servicios de construcción de edificaciones no residenciales	,21%	777	$2.066.502.675.161	0,22%	7370	$19.397.801.477.022	2,04%
8016 - Servicios de administración de empresas	,18%	26577	$1.451.099.236.235	0,15%	230050	$17.153.356.030.909	1,81%
Total	**,70%**	**1137485**	**$151.363.883.511.402**	**15,95%**	**7627834**	**$949.175.630.004.827**	**100,00%**

También, una vez consultada la plataforma de Abastecimiento Estratégico de Colombia Compra, se encuentra que la modalidad de Contratación de Directa es la más utilizada para realizar la contratación de Servicios Legales (código UNSPSC 801217), y lo cual se representó en la celebración de 807,540 mil Contratos en lo que va de corrido en el año 2025.



Así mismo, referente a la modalidad de contratación para el código UNSPSC 801217 se evidencia lo siguiente:



5. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Que en cumplimiento de la disposición legal transcrita el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, realizará la Contratación para satisfacer la necesidad expuesta de manera directa, sin que sea necesario obtener varias ofertas, demostrando que el futuro contratista presenta muestra de idoneidad, diligencia y experiencia relacionada en esta área, criterios que serán evaluados con la documentación que acredite.

REQUISITOS HABILITANTES. Idoneidad y Experiencia: la entidad aprobará el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia soportados en cada uno de los documentos anexos al presente estudio previo de la siguiente manera:

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, del literal h) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Pasivos ha verificado la hoja de vida con los documentos que la soportan, certificaciones y antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, medidas correctivas, REDAM y demás documentos requeridos, estableciendo además su capacidad e idoneidad para ejecutar el presente contrato de prestación de servicios, como se refleja en el certificado de idoneidad suscrito por el respectivo Director General quien emite concepto técnico y se adjunta en la plataforma del SECOP II, de conformidad con el perfil establecido en estos estudios previos. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista es responsable de la autenticidad y veracidad de los documentos allegados, y, en todo caso, responderá por la debida ejecución de sus obligaciones de conformidad con los requisitos acreditados ante la entidad.

De acuerdo con las necesidades del Fondo para el cumplimiento de los fines y objetivos propios, con observancia de los principios constitucionales y legales que regulan la actividad contractual y de acuerdo con las necesidades planteadas por la entidad, se requiere celebrar un contrato de prestación de servicios jurídicos profesionales para la proyección, radicación y representación en los procesos de saneamiento de los inmuebles de interés a que haya lugar, en orden a obtener la restitución y protección de la tenencia material de ciento sesenta y nueve (169) bienes inmuebles de propiedad del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Adicional a lo anterior, en cuanto a los requisitos altamente calificados de Idoneidad y Experiencia, la entidad verificó el cumplimiento de los mismos soportados en la experiencia presentada por el proponente, teniendo en cuenta que **HBG ASESORIAS JURIDICAS Y TECNICAS S.A.S** es una sociedad que tiene como objeto principal la prestación de servicios jurídicos dentro del marco de la normatividad colombiana razón por la cual cuenta con un equipo de trabajo competente que le permite prestar un servicio eficaz y confiable.

Teniendo en cuenta lo anterior dicha Sociedad tiene por objeto el ejercicio de la actividad profesional propia de la abogacía y en especial la de brindar asesoría jurídica, asesorías en general, en la gestión predial e interventoría para la adquisición de predios, así como la representación en casos civiles, administrativos,

comerciales, laborales y de cualquier índole jurídica (…) Ya que para el presente contrato el contratista debe realizar la búsqueda de documentos para proyectar las querellas, radicación de las querellas, asistencia a audiencias programadas por la inspección, el seguimiento a las querellas en la inspección, el fallo, la interposición de recursos y las entregas de los bienes inmuebles de propiedad del FPS - FNC.

Teniendo en cuenta el alto bagaje profesional de **HBG ASESORIAS JURIDICAS Y TECNICAS S.A.S** cuenta con experiencia relacionada con el objeto contractual, por lo cual aporta las siguientes certificaciones, las cuales acreditan la idoneidad de la empresa:

CONTRATO	CONTRATANTE	OBJETO DEL CONTRATO
CPS-416-2025	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS PARA LA PROYECCIÓN, RADICACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JURÍDICO POLICIVOS A QUE HAYA LUGAR PARA EL SANEAMIENTO DE CIENTO SESENTA Y DOS (162) BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 117-2025	ALCALDIA DE AGUACHICA	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GERENCIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS EN LA ASESORÍA PARA LA SITUACIÓN DE PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA QUE CORRESPONDA A ESCENARIOS DEPORTIVOS, CENTROS DE RECREACIÓN PÚBLICA, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y BRINDAR APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO LA REVISIÓN DEL POT DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA
PS-1004-2023. GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA	GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA INTEGRAL Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA REALIZACIÓN DE PROCESOS DE TITULACIÓN GRATUITA DE BIENES FISCALES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, UBICADOS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y EN LOS MUNICIPIOS DE CIÉNAGA, ZONA BANANERA Y SANTA ANA.

CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL NO. 001 DE 2017	DCI-COLOMBIA SAS	CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, PARA DESARROLLAR EL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 101 DE 2017, CELEBRADO ENTRE COMFACESAR Y DCI-COLOMBIA SAS "BRINDAR ASESORÍA Y ASISTENCIA INMOBILIARIA PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS ESPECIALIZADAS EN PROCESOS DE TITULACIÓN DE 11.000 PREDIOS FISCALES URBANOS OCUPADOS CON VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN LOS 13 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CONFORME A LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO 5 AL CONVENIO N° 0138 DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CESAR Y COMFACESAR"
CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL NO. 001 DE 2021	AC LAWYERS APLICACIÓN Y CONTROL URBANO S.A.S	CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, PARA DESARROLLAR LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA NO. CMA-003-2020 "REVISIÓN, AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL -PBOT- DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO, EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA." Y CMA-003-2021 PARA REVISIÓN, AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL -PBOT- DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, EN EL DEPARTAMENTO DE CESAR, EN LOS COMPONENTES DE LOS ESTUDIOS BÁSICOS DEL RIESGO.
CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL NO. 001 DE 2019	FUNDACIÓN PARA EL TRABAJO LA VIDA, LA SALUD Y EL AMBIENTE SANO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA REVISIÓN, AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020 2032, MUNICIPIO DE CHIMÁ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 034-2023	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PELAYO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR AL MUNICIPIO EN LA ORGANIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO Y SU TITULACIÓN",

CPS-035 de 2016 MUNICIPIO DE AGUACHICA	MUNICIPIO DE AGUACHICA	ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA EN LA PARTE PREDIAL DEL MUNICIPIO, ESTUDIO DE TÍTULOS DE LOS PREDIOS DEL MUNICIPIO, LEGALIZACIÓN DE PREDIOS BALDÍOS A NOMBRE DEL MUNICIPIO, ASESORIA EN DEFENSA DEL MUNICIPIO FRENTE A ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA ANTE EL MUNICIPIO , ASESORÍA PARA MEJORAR EL RECAUDO PREDIAL A LA GERENCIA DE PLANEACIÓN Y OBRA, ASESORÍAS PREDIALES A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EN CUANTO A LA LEGALIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ASESORÍAS PREDIALES A FONVISOCIAL EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA.

6. ANÁLISIS TÉCNICO SOBRE LA ADECUACIÓN DEL CONTRATO AL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Esta contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones para la **vigencia 2026, así:**

Adquisiciones planeadas

Adquisiciones planeadas (1)

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas	Duración del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado	Val
80111600	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS PARA LA PROYECCIÓN, RADICACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JURÍDICO POLICIVOS A QUE HAYA LUGAR PARA EL SANEAMIENTO DE CIENTO SESENTA Y NUEVE (169) BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.	Enero	Enero	6 Mes (s)	Contratación directa	Presupuesto de entidad nacional	608.400.000 COP	

7. SOPORTE QUE PERMITE ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, el FONDO ha tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del contrato:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
1	General	Externo	Planeación	Operacional	Se presenta cuando la información suministrada por el/la contratista es errónea, inconsistente o desactualizada.	Inadecuada selección del contratista.	Improbable	Catastrófico	Alto (6)	Riesgo alto
2	Específico	Interno	Planeación	Económico	Se presenta cuando se necesitan servicios adicionales necesarios para la utilidad del objeto contractual y no fueron previstos en el objeto ni obligaciones (anexo técnico si hay lugar).	Contradicción o disconformidad entre las prestaciones inherentes al objeto contratado y las exigidas por el contratante, que den génesis a controversias que entorpezcan la ejecución contractual o se evidencien en la etapa pos-contractual.	Improbable	Moderado	Menor (5)	Riesgo medio
3	General	Externo	Ejecución	Salud	Se presenta cuando el/la contratista no disponga (por escasez de insumos) de los elementos mínimos de cuidado personal y que eviten el riesgo biológico derivados pandemias en las instalaciones del FONDO o cuando la esté representando en lugares distintos a la sede administrativa.	Podría concluir en el deterioro grave de la salud del contratista, situación que, podría eventualmente requerir de los servicios de hospitalización, afectando la ejecución del contrato.	Posible	Moderado	Medio (5)	Riesgo Medio
4	General	externo	Ejecución	Regulatorio	Expedición de actos generales y abstractos por parte del FONDO orientados a implementar administrativamente las directrices impartidas (i) por el Gobierno Nacional con ocasión a eventuales declaratorias de estados de emergencia económica social y	Alteración del sinalagma funcional (reciprocidad) inicialmente pactado en la relación negocial o ejecución más onerosa para las partes.	Posible	Mayor	Alto (6)	Riesgo alto

					ecológica, (ii) por la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social (iii) por las decisiones adoptadas por el Gobierno Distrital, relacionadas con la movilidad; el establecimiento de turnos para ingresar a la sede (nocturnos o diurnos); y demás exigencias especiales derivadas de los eventos previstos en los numerales (i) y (ii)					
5	General	externo	Ejecución	Regulatorio	Expedición de actos generales por el Estado no contratante tales como (i) Declaratorias de Estados de Emergencia Económica Social y Ecológica, (ii) Declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Ministerio de Salud y Protección Social , los cuales, de forma transitoria afectan el cumplimiento oportuno e inmediato de las prestaciones contractualmente pactadas, sin imposibilitar su ejecución, verbigracia, aislamiento obligatorio; implementación de restricciones de movilidad; etc.	Se aumentan los costos (Dinero – Tiempo) requeridos para el cumplimiento efectivo de las prestaciones contractualmente pactadas.	Posible	Menor	Medio (5)	Riesgo Medio
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Pérdida del vuelo o del medio de transporte dispuesto por el FONDO al contratista, para la ejecución de	Eventual daño fiscal, retrasos o la no ejecución de las actividades programadas con ocasión a las prestaciones	Posible	Menor	Medio (5)	Riesgo medio

					actividades inherentes al objeto contratado, como consecuencia de actuaciones directamente imputables a este último.	contractualmente pactadas; penalizaciones (aerolíneas) y perdida de los recursos destinados al pago del servicio de transporte correspondiente (no reembolsable).				
7	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Inadecuado manejo de la información a la cual tiene acceso el contratista con ocasión a la suscripción del respectivo contrato con el FONDO	Eventuales procesos administrativos sancionatorios en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 que entorpecerían o retardarían el cumplimiento de las prestaciones contractualmente pactadas.	Posible	Moderado	Alto	Riesgo Alto

La siguiente es la forma de mitigación de los riesgos anteriores:

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	FPS	Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista.	Raro	Catastrófico	Alto (6)	Riesgo alto	No	Dependencia donde surge la necesidad de contratación / Grupo de Gestión Contractual	Desde que la dependencia solicitante de la contratación recibe los soportes de idoneidad y/o experiencia	Hasta cuando se verifica la hoja de vida de función pública del SIGEP	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados.	Cada vez que se presente la necesidad.
2	FPS	Definir con claridad el objeto y el alcance de las obligaciones contractuales.	Raro	Menor	Bajo (3)	Riesgo bajo	No	Dependencia donde surge la necesidad de contratación	Desde que la dependencia solicitante de la contratación identifica la necesidad a satisfacer.	Hasta el fenecimiento del plazo de ejecución.	Analizar la necesidad del FONDO para así realizar una buena calificación del objeto y obligaciones.	Cada vez que se presente la necesidad.
3	FPS/ CONTRATISTA	Revisión de las medidas gubernamentales con el ánimo de determinar, en cada caso particular, las posibles afectaciones a la ejecución contractual, de modo que sea posible acudir a los	Posible	Menor	Medio (5)	Riesgo medio	No	Supervisor con el apoyo de Talento Humano	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato	Permanentemente	Periódicamente.

		diferentes mecanismos previstos en las normas contractuales, en procura de su atención inmediata evitando el incumplimiento de las prestaciones pactadas o la paralización del servicio contractado.										
4	FPS	Revisión de la decisión o medida administrativa adoptada a efectos de reglamentarla a través de los actos que resulten convenientes y necesarios (circulares, etc.), los cuales, contendrán instrucciones en materia contractual que se adapten a las nuevas realidades sociales y negociales, a efectos de su implementación. Ejemplo, ajustes de cronogramas, modificación de obligaciones, y demás acuerdos que tengan génesis en la autonomía de la voluntad.	Posible	Menor	Medio (5)	Riesgo medio	No	Servidor público del FONDO competente de tomar la medida	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato	Verificando permanente de los actos expedidos por parte de la entidad contratante y que tengan la vocación de afectar el servicio contratado.	Periódicamente a través del supervisor del contrato.
5	FPS/ CONTRATISTA	Revisión de las medidas gubernamentales con el ánimo de determinar, en cada caso particular, las posibles afectaciones a la ejecución contractual, de modo que sea posible acudir a los diferentes mecanismos previstos en las normas contractuales, en procura de su atención inmediata evitando el incumplimiento de las prestaciones pactadas o la paralización del servicio contractado.	Posible	Insignificante	Baja (4)	Riesgo Bajo	No	Supervisor / Servidor público del FONDO competente de tomar la medida	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato	Constante vigilancia del comportamiento nacional a efectos de determinar cambios extraordinarios que puedan impactar la ejecución de los contratos.	Periódicamente a través del supervisor del contrato.

6	FPS/CONTRATISTA	La supervisión analizará los hechos y de considerar un posible incumplimiento por parte del contratista, remitirá el respectivo informe a la Oficina Asesora Jurídica, quien analizará y de considerarlo, continuará con el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.	Probable	Menor	Medio (5)	Riesgo medio	No	Supervisor y Grupo de Gestión Contractual y contratista	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato o del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.	Diálogo, concertación y seguimiento por parte del supervisor.	Permanente.
7	FPS/CONTRATISTA	El supervisor suministrará al contratista una vez inicie la ejecución del contrato el Código de Integridad del FONDO y demás normas y directrices, relacionadas a efectos de que sean acatadas durante el cumplimiento obligacional. Asimismo, hará seguimiento y vigilancia.	Probable	Menor	Medio	Riesgo Medio		Supervisor	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato o del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.	Diálogo, concertación y seguimiento por parte del supervisor.	Permanente.

8. MATRIZ AMBIENTAL DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Los riesgos identificados del proceso de contratación en materia ambiental se encuentran el anexo ***APGC-SGE-FO-02 MATRIZ REQUISITOS AMBIENTALES Y SST - FNC***

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LA PERTINENCIA DE LA DIVISIÓN DE AQUELLAS, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL PARTICULAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 la exigencia de garantías en la Contratación Directa no es obligatoria y su justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos; por lo tanto, realizado el análisis respectivo por parte del área solicitante de la contratación y teniendo en cuenta los riesgos evidenciados en la matriz establecida en el numeral 7. Análisis

de riesgo y la forma de mitigarlo del presente documento, se considera necesario para garantizar el óptimo y efectivo cumplimiento de obligaciones y del objeto contractual, requerir al contratista la constitución de una garantía en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, por lo anterior, el Contratista deberá constituir garantía a favor del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia identificado con NIT 800.112.806 -2, conforme lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y en las condiciones de suficiencia que a continuación se señalan.

1. Cumplimiento del contrato: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

2. Calidad del servicio: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

3. Pago de salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales: Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución del mismo y tres (03) años más.

10. SUPERVISIÓN

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** será ejercida por el **COORDINADOR GIT BIENES, COMPRAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, o por quien designe el ordenador del gasto, quien será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente el contratista, proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato, cuando sea el caso, y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoría del Fondo.

11. COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES

De acuerdo a lo establecido en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de Contratación Directa, por lo tanto, no aplica.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
JORGE OTALORA ALDANA Técnico Administrativo coordinación GIT Bienes, Compras y Servicios administrativos **Revisó:** **LUIS ALBERTO SEGURA BECERRA** Coordinador GIT Bienes, Compras y Servicios Administrativos	PUMAREJO MEDINA JOSE ALBERTO Firmado digitalmente por PUMAREJO MEDINA JOSE ALBERTO Fecha: 2026.01.23 18:54:48 -05'00' **JOSE ALBERTO PUMAREJO MEDINA** Secretario General **DAVID MARÍN GIRALDO** Abogado Secretaria General **LUIS ALBERTO MORALES HERNANDEZ** Abogado Secretaria General **ANGIE ANDREA TREJOS GOMEZ** Abogado Secretaria General **VANESSA MARCEL NOGUERA DURAN** Abogada Secretaría General	ELJACH DURANTE SAMIRA JULIETH Firmado digitalmente por ELJACH DURANTE SAMIRA JULIETH **SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE** Directora general **Revisó:** **JAIRO LUIS QUICENO JIMENEZ** Abogado Dirección General **DIAZ FERNANDEZ ABOGADOS S.A.S.** Contratista Dirección General.

NOTA: La Secretaría General contará con cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha del recibido del presente documento para objetar, corregir, modificar o adicionar el contenido del presente escrito.

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante:	MHcabeltra	CARLOS ALBERTO BELTRAN BUSTOS
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	19-14-02	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA - PENSIONES
Fecha y Hora Sistema:	2026-01-09-2:46 p. m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	2126	**Fecha Registro:**	2026-01-09	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	19-14-02 FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA - PENSIONES						
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado			**Tipo:**	Gasto		**Uso Caja Menor**	Ninguno	
Valor Inicial:	8.452.619.136,00	**Valor Total Operaciones:**	-372.619.136,00			**Valor Actual.:**	8.080.000.000,00	**Saldo x Comprometer:**	8.080.000.000,00	**Vr. Bloqueado**	0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				**AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**					
Número:	2126	**Fecha Registro:**	2026-01-09	**Número:**		**Modalidad de contratación:**		**Tipo de contrato:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
19-14-02 FPS Pensiones - Gastos - Gestión General	A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)	Nación	10	CSF	2026-01-09	8.452.619.136,00	-372.619.136,00			
					Total:	8.452.619.136,00	-372.619.136,00	8.080.000.000,00	8.080.000.000,00	0,00

Objeto:	CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS, ASISTENCIALES Y DE APOYO A LA GESTION PARA EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA EN LA VIG 2026

ORTEGA MORAT NICOLAS

Firmado digitalmente por ORTEGA MORAT NICOLAS
Fecha: 2026.01.09 15:05:02 -05'00'

Firma Responsable

BELTRAN BUSTOS CARLOS ALBERTO

Firmado digitalmente por BELTRAN BUSTOS CARLOS ALBERTO
Fecha: 2026.01.09 14:50:54 -05'00'

Compromiso Presupuestal de Gasto – Comprobante.

Usuario Solicitante:	MHmpava	MARIA ERCILIA PAVA VANEGAS
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	19-14-02	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA - PENSIONES
Fecha y Hora Sistema:	23/01/2026 12:00:00 p. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 2126 de fecha 2026-01-09. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Número:	15126	**Fecha Registro:**	2026-01-23	**Unidad / Subunidad Ejecutora:**		19-14-02 FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA - PENSIONES			
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado			**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Inicial:	608.400.000,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00			**Valor Actual:**	608.400.000,00	**Saldo x Obligar:**	608.400.000,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	900668353	**Razón Social:**	HBG ASESORIAS JURIDICAS Y TECNICAS S.A.S.	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	9115033317	**Banco:**	BANCOLOMBIA S.A.	**Tipo:**	Ahorro	**Estado:**	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	50953886	**Nombre:**	SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE	**Cargo:**	DIRECTOR GENERAL

CAJA MENOR				VIÁTICOS				DOCUMENTO SOPORTE					
Identificación:		**Fecha de Registro:**		**Genera Viáticos:**	No	**Num. Solicitud de Comisión:**		**Número:**	318-2026	**Tipo:**	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	**Fecha:**	2026-01-23

ÍTEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACIÓN	VALOR INICIAL	VALOR OPERACIÓN	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
19-14-02 FPS Pensiones - Gastos - Gestión General	A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)	Nación	10	CSF		608.400.000,00	0,00		
					Total:	608.400.000,00	0,00	608.400.000,00	608.400.000,00

Objeto:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS PARA LA PROYECCIÓN, RADICACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y REPRESENTAC EN LOS PROCESOS JURÍDICO POLICIVOS A QUE HAYA LUGAR PARA EL SANEAMIENTO DE (169) BIENES INMUEBLES DEL FPS

PLAN DE PAGOS							
DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
19-14-02	FPS Pensiones - PAC - Gestión General	1-2	ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2026-02-23	101.400.000,00	101.400.000,00	NINGUNO
19-14-02	FPS Pensiones - PAC - Gestión General	1-2	ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2026-03-23	101.400.000,00	101.400.000,00	NINGUNO
19-14-02	FPS Pensiones - PAC - Gestión General	1-2	ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2026-04-23	101.400.000,00	101.400.000,00	NINGUNO
19-14-02	FPS Pensiones - PAC - Gestión General	1-2	ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2026-05-23	101.400.000,00	101.400.000,00	NINGUNO
19-14-02	FPS Pensiones - PAC - Gestión General	1-2	ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2026-06-23	101.400.000,00	101.400.000,00	NINGUNO
19-14-02	FPS Pensiones - PAC - Gestión General	1-2	ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2026-07-23	101.400.000,00	101.400.000,00	NINGUNO

ORTEGA MORAT NICOLAS

Firmado digitalmente por ORTEGA MORAT NICOLAS
Fecha: 2026.01.24 12:34:37 -05'00'

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

PAVA VANEGAS MARIA ERCILIA

Firmado digitalmente por PAVA VANEGAS MARIA ERCILIA
Fecha: 2026.01.23 20:18:11 -05'00'

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14985545671

(415)7707212489984(8020) 000001498554567 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 6 6 8 3 5 3	7	Impuestos y Aduanas de Montería 1 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
HBG ASESORIAS JURIDICAS Y TECNICAS S.A.S.

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Córdoba 2 3	Montería 0 0 1

41. Dirección principal
CR 12 39 41

42. Correo electrónico rafaelballestas@hbgasesorias.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 0 0 2 3 8 8 1 1 8	3 1 0 3 9 1 7 1 9 3

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 1 0	2 0 1 3 1 0 2 2	4 1 1 1	2 0 2 3 1 0 3 0			

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	1	4	4	2	4	8	5	2	5	5														

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre BALLESTAS GARCIA RAFAEL ANGEL

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14985545671

(415)7707212489984(8020) **000001498554567 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 6 6 8 3 5 3	7	Impuestos y Aduanas de Montería 1 2	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 2	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 5	
72. Número	1 5 0 8	
73. Fecha	2 0 1 3 0 9 2 7	
74. Número de notaría	1	
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	2 0 1 3 1 0 2 2	
77. No. Matrícula mercantil	1 2 8 7 2 7	
78. Departamento	2 3	
79. Ciudad/Municipio	2 2	
Vigencia		
80. Desde	2 0 1 3 1 0 2 2	
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia de Sociedades 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 1	2 0 1 7 1 2 3 1		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 3 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14985545671

(415)7707212489984(8020) **000001498554567 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 6 6 8 3 5 3	7	Impuestos y Aduanas de Montería 1 2	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 1 3 1 0 2 2

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 0 7 7 1 9 7 1		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
BALLESTAS	GARCIA	RAFAEL	ANGEL

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 1 3 1 0 2 2

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	2 5 7 7 6 6 8 3		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
LOPEZ	CAÑAVERA	ESMERALDA	DEL CARMEN

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

Bancolombia www.bancolombia.com.co

20 de enero de 2026

BANCOLOMBIA S.A. informa que, a la fecha de emisión de este certificado, **HBG ASESORIAS JURIDICAS Y TECNICAS**, identificado con NIT. **900668353**, cuenta con los siguientes productos financieros en el Banco:

Nombre Producto	N.º Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	91-150333-17	2013/10/25	ACTIVA

***Importante:** esta certificación solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la información de esta constancia, puede comunicarse a la línea de atención al cliente en: Bogotá: (601) 343 00 00, Medellín (604) 510 90 00, Cali (602) 554 05 05, Barranquilla (605) 361 88 88, Cartagena (605) 693 44 00, Bucaramanga (607 697 25 25, Pereira (606) 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714, Defensor del Consumidor Financiero: María Adelayda Calle Correa, de lunes a viernes entre 8:00 a.m. a 12 p.m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m. línea gratuita 01 8000 52 2622, teléfonos (604) 3561225, correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, o en la. Carrera 48 #18 A 14, Edificio FIC48, Piso 11, Medellín.

Bancolombia